



ELECCIONES EN AUTOGRACIA

El caso venezolano 2017-2021



Acceso a la Justicia
El observatorio venezolano de la justicia
00919072

ÍNDICE

Notas introductorias	3
1. El cerco contra la Asamblea Nacional electa en diciembre de 2015	8
2. Revisión de las estrategias y patrones implementados desde el Gobierno.....	14
de Maduro para cometer fraude electoral entre 2017 y 2021	
a. Árbitro electoral parcializado políticamente	18
b. Cambio drástico del sistema político electoral en abierta violación	19
a la Constitución y las leyes electorales	
c. Modificación de la forma de votación de los pueblos indígenas	21
d. Intervención judicial de los partidos de oposición	22
e. Compra de votos, propaganda y manipulación del electorado.....	28
f. El uso del Carnet de la Patria y la entrega de ayudas (bolsas CLAP,	32
bombonas de gas doméstico, tanques de agua potable, entre otros)	
g. Instalación de «puntos rojos».....	35
h. Opacidad en la información del Registro Electoral	36
i. Voto asistido	38
j. Inhabilitaciones políticas a los candidatos por la Contraloría	39
General de la República	
k. Otros patrones	42
k.1. Manipulación en el diseño de las circunscripciones electorales	
k.2 Modificación del cronograma electoral durante las elecciones	
k.3 Descontinuación de la tinta indeleble	
k.4. Abuso de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana	
3. Falta de autonomía del TSJ	48
Conclusiones	50

NOTAS INTRODUCTORIAS

La presente investigación resume la larga lista de mecanismos y estrategias que el Gobierno de Maduro ha puesto en marcha durante las elecciones realizadas en el período comprendido entre 2017 hasta el 2021,¹ a fin de alcanzar de manera fraudulenta la victoria aplastante del partido gobernante.

Para lograr este objetivo, el Consejo Nacional Electoral (CNE), dirigido desde tiempos de Chávez por rectores afectos al oficialismo, y un Poder Judicial secuestrado por el Gobierno,² fueron elementos clave para ayudar a consolidar el triunfo del chavismo en los comicios realizados en el país entre 2017 y 2021. A ello deben añadirse todos los instrumentos usados para coaccionar a los sectores de la oposición (persecución política) y a la propia población (control social), los cuales fueron anulando cada vez más sus derechos y la democracia en Venezuela.

Cuando se entra a examinar los procesos electorales a lo largo de los últimos años, se observa cómo estuvieron empañados por numerosas denuncias de manipulaciones de todo tipo. La legalidad no fue obstáculo para lanzar el ataque sistemático contra los derechos políticos, es más la justicia y el derecho fueron usados de manera instrumental para lograr los objetivos políticos.

Sin recato, las formas legales fueron forzadas para que privaran sobre el fondo de las medidas arbitrarias adoptadas desde el Gobierno. De esta forma, se propició la toma de los derechos políticos a la asociación, participación y al sufragio, entre otros.

Una constante fue la falta de igualdad de condiciones para los candidatos del Gobierno y los de la oposición, así como el ventajismo en el uso de recursos públicos en las labores de movilización, concentraciones de personas y cadenas de radio y televisión para la propaganda oficial.

Es más, mecanismos perversos estuvieron encaminados a beneficiar al partido oficialista. Entre ellos destacan las inhabilitaciones por parte de la Contraloría General de la República (CGR) y la prohibición del ejercicio de derechos políticos para impedir la presentación de candidaturas de representantes de la oposición a cargos de elección, y en general la intervención a los partidos que adversan al Gobierno de Maduro, imponiéndoles incluso nuevas directivas con personas afines a los intereses gubernamentales.

La presente investigación tiene el propósito de revisar las principales estrategias y patrones que confeccionó el Gobierno de Maduro en los procesos electorales realizados en los años 2017 a 2021, así como las violaciones al derecho venezolano y el desconocimiento a las normas internacionales sobre el tema electoral, que es una de las causas fundamentales de la profundización de la compleja y grave crisis que atraviesa el país, principalmente, causada por el desmoronamiento de la institucionalidad democrática y el Estado de derecho.

1 Véase: <https://accesoaljusticia.org/algunas-estrategias-del-chavismo-para-ganar-elecciones/>.

2 Véase: <https://accesoaljusticia.org/toma-poder-absoluto-venezuela/>.

Los procesos llevados a cabo durante ese período estuvieron enmarcados en un clima de gran tensión política y social, en especial por la contundente victoria de la oposición en las elecciones parlamentarias de 2015 y la vigencia de una Asamblea Nacional Constituyente (ANC), convocada en abierta violación al ordenamiento constitucional venezolano,³ que se convirtió en una instancia dedicada a usurpar la soberanía popular representativa del Parlamento y, en consecuencia, apropiarse de todas sus potestades y funciones,⁴ y a los diputados despojarlos de su inmunidad parlamentaria.

La represión del ejercicio de los derechos de la dirigencia política fue recogida, entre otros, por los informes presentados en 2017, 2018 y 2019 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Amnistía Internacional y Human Rights Watch.

Una muestra importante de ello es el tercer informe de la CIDH, *Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela*,⁵ que denuncia el serio deterioro de la vigencia de los derechos humanos, y la grave crisis política, económica y social que atravesaba el país en 2017:

Desde hace varios años, la CIDH ha venido observando un paulatino deterioro en la institucionalidad democrática y la situación de derechos humanos en Venezuela que se ha profundizado e intensificado significativamente a partir del 2015. Como analiza la CIDH en el presente informe, se trata de una problemática compleja que tiene sus raíces en la injerencia del Poder Ejecutivo en los otros poderes públicos. Esta inobservancia del principio de separación de poderes se refleja de manera particularmente grave en la preocupante actuación del Poder Judicial, en especial en los dos últimos años. En efecto, el agravamiento de la crisis reciente en Venezuela se relaciona estrechamente con una serie de decisiones adoptadas por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), que representaron injerencias en la Asamblea Nacional (AN) y afectaron el principio de separación de poderes. Esta situación se agravó en el 2017 al punto de producirse una alteración del orden constitucional con las Sentencias N° 155 y 156 emitidas por el TSJ el 28 y 29 de marzo, respectivamente, en las cuales levantó las inmunidades parlamentarias a los diputados de la AN, estableció que sus actos constituyen «traición a la patria», otorgó al Poder Ejecutivo amplios poderes discrecionales, y se arrogó competencias del Poder Legislativo. Como señaló la CIDH en su momento, tales medidas constituyeron una usurpación de las funciones del Poder

3 Véase: <https://accesoalajusticia.org/multiples-irregularidades-dificultan-reconocer-resultados-de-la-anc/>; <https://accesoalajusticia.org/actos-de-la-anc-carecen-de-validez-ante-los-ojos-del-mundo/>.

4 Véase: <https://accesoalajusticia.org/informe-sobre-la-asamblea-nacional-constituyente-su-utilizacion-como-parte-de-la-fachada-institucional-en-venezuela/>.

5 CIDH. *Institucionalidad democrática. Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela Informe de país, 2017*, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>.

Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo, así como una anulación de hecho del voto popular mediante el cual fueron elegidos los diputados.

También conviene agregar el rol impulsor del régimen venezolano dirigido por Nicolás Maduro Moros para consolidar un Estado paralelo y, en consecuencia, erosionar y dismantelar el Estado constitucional de derecho contemplado en la Constitución.

No sobra insistir que desde 1999 la institucionalidad democrática en Venezuela fue transformándose progresivamente hasta que la disposición gubernamental de instalar un Estado paralelo se intensificaría en el año 2010 luego del fracaso del proyecto de reforma constitucional de 2007, que buscaba crear un orden jurídico conveniente a su ideología, concretamente instaurar el denominado Estado comunal, lo cual sería materializado con posterioridad a través de las llamadas «leyes del Poder Popular» que introdujeron los consejos comunales, lo que el expresidente Hugo Chávez llamó «la nueva concepción del federalismo».⁶ Por ello, el proceso de descentralización que comenzó en Venezuela en 1989 experimentaría un retroceso importante con el chavismo y actualmente está destruido.

En medio de ese contexto de dos Estados y dos formas de ejercicio de la soberanía –el Estado constitucional regulado en la Constitución y el Estado comunal regulado en leyes y decretos leyes inconstitucionales–, a partir de 2013 el Gobierno de Maduro instrumentalizaría una diversidad de mecanismos, que a lo largo de los años serían perfeccionados, a fin de alcanzar los objetivos de dominación iniciados por el expresidente Chávez, que han desnaturalizado los principios y valores básicos de un sistema democrático de gobierno y un Estado constitucional de derecho.

En resumidas cuentas, todos estos eventos estuvieron entrelazados entre sí. Y es frente a este panorama de violaciones y de desprecio a la Constitución, especialmente al principio de la separación de poderes, sistemáticamente irrespetado, que se celebraron en Venezuela distintos procesos electorales en los que el Gobierno de Maduro quebró groseramente la integridad electoral, es decir, los principios y reglas que, a nivel internacional y normas globales, se recogen para el ejercicio de los derechos políticos.

Estas normas tienen por finalidad garantizar elecciones transparentes, justas, libres, auténticas y, en general, el ejercicio efectivo del derecho a sufragio. Así, los artículos 21.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969) establecen precisamente que las elecciones auténticas equivalen a que la votación tiene que ser universal, secreta y justa.

6 Véase: RACHADELL, Manuel. Socialismo del siglo XXI. *Análisis de la Reforma Constitucional propuesta por el Presidente Chávez en agosto de 2007*. Fundación Estudios de Derecho Administrativo. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2007, p. 195.

En este sentido, conviene reproducir lo que al respecto sostiene la Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) en torno a las elecciones con integridad, que las define como aquellas

basadas en los principios democráticos del sufragio universal y la igualdad política, tal como se reflejan en los acuerdos y normas internacionales, caracterizadas por una preparación y gestión profesionales, imparciales y transparentes a lo largo de todo el ciclo electoral.⁷

De este modo, la integridad de las elecciones está anclada en la idea del Estado de derecho, es decir, en el cumplimiento de las normas que garanticen «la rendición de cuentas de los gobiernos, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, la inexistencia de arbitrariedad en la promulgación y en el cumplimiento de las leyes, y el respeto de los derechos humanos».⁸

Puede percibirse con claridad que la abrumadora victoria del régimen político de Nicolás Maduro en las elecciones realizadas sobre todo en este último lustro, ha desconocido la integridad electoral y, lo más grave, es que ha potenciado o profundizado en muy poco tiempo la degradación institucional.

Ello lleva a revisar el andamiaje arbitrario elaborado en el seno de su gobierno que llevó a las muy cuestionables elecciones celebradas entre 2017 y 2021, y sirvió para afianzar su poder. A fin de alcanzar el propósito fijado, la presente investigación está estructurada en dos secciones.

En la primera parte se presentan los aspectos más álgidos de la pugna entre la Asamblea Nacional (AN), electa en diciembre del año 2015 con mayoría opositora, y los otros poderes públicos, en especial el Tribunal Supremo Justicia (TSJ), desatando lo que se denominó la «guerra de poderes» en el país.⁹

Como se corroborará, la meta perseguida al reprimir al parlamento de oposición era la instauración de una indetenible hegemonía oficialista en el sistema político venezolano que garantizaría la victoria del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), afectado tras la derrota de las elecciones parlamentarias de 2015, y la necesidad de prevenir que la oposición acumulara más poder.¹⁰

En la segunda sección de este trabajo se especifican las formas partidistas utilizadas por el Gobierno de Maduro para incrementar su posición hegemónica luego de veinte años en el poder. Se abordan los patrones y estrategias gubernamentales trazadas para revertir la derrota sufrida en los comicios de 2015 y de esta manera recuperar el dominio en el Parlamento.

7 Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA). *Profundizando la democracia: una estrategia para mejorar la integridad electoral en el mundo*, disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/profundizando-la-democracia.pdf>. En este mismo sentido: <https://hoy.com.do/sistema-electoral-de-venezuela-es-el-mejor-del-mundo-dice-tibisay-lucena-en-la-uasd/>.

8 *Ibidem*.

9 Véase: <https://accesoalajusticia.org/camino-a-la-dictadura/>.

10 Un episodio fue cuando el PSUV aprovechó sus últimos días con el control de la AN para forzar una renovación del TSJ y consolidar su control sobre el Poder Judicial designando de manera exprés trece magistrados. De los treinta y dos jueces que integraban esa instancia, veintitrés fueron seleccionados entre 2014 y 2015, aparte de que todos los elegidos eran figuras cercanas al Gobierno, incluyendo a exdiputados. De esta forma, el régimen político se reforzaba dentro del máximo juzgado para poder maniatar lo que la oposición intentara hacer desde el Parlamento.

Entre las prácticas de este período de estudio destacan los cambios que introdujo el CNE en el sistema electoral de cara a las elecciones parlamentarias de diciembre de 2020¹¹, una situación inédita en la arena electoral después de veinte años, con el ostensible objetivo de recuperar el control de la mayoría de la AN.

En este trabajo se revisan las fórmulas peligrosas que el Gobierno de Maduro articuló para anular a la oposición, destacándose particularmente la inhabilitación de candidatos y partidos, así como la intervención judicial de los principales partidos de oposición (Acción Democrática, Primero Justicia y Voluntad Popular),¹² y, en general, la implementación de prácticas como el ventajismo institucional y el uso del Carnet de la Patria, entre otros mecanismos unilaterales y coactivos, que impidieron realizar elecciones competitivas, libres y justas; en otras palabras, elecciones verdaderamente democráticas.

11 Véase: <https://accesoaljusticia.org/siete-claves-elecciones-parlamentarias-2020/>.

12 Véase: <https://accesoaljusticia.org/tsj-expropiacion-a-ad-pj-y-vp-con-una-oposicion-a-la-medida-de-maduro/>.



1

El cerco contra la Asamblea Nacional electa en diciembre de 2015

No puede pasar desapercibido que durante el período 2017-2021 el Gobierno de Nicolás Maduro asedió institucionalmente a la Asamblea Nacional (AN) (2016-2020) luego de que la coalición opositora obtuviera 112 curules en las elecciones parlamentarias de diciembre de 2015 bajo los símbolos de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) y, por ende, la mayoría calificada de las dos terceras partes en el seno del Parlamento.

Hasta las elecciones celebradas el 6 de diciembre de 2015 el sistema electoral podía exhibir características que cumplieran con los estándares internacionales. Incluso, como lo advierte la organización no gubernamental (ONG) Transparencia Electoral,¹³ algunas misiones de observación electoral internacional llegaron a afirmar que, en ciertos aspectos, como por ejemplo en la auditoría de los resguardos de papel, el sistema de votación desarrollado en Venezuela era probablemente el más avanzado del mundo en ese momento.

Pero no era un secreto que había en paralelo graves e importantes deficiencias, como la ostensible falta de imparcialidad del árbitro electoral, así como las inhabilitaciones de candidatos y el uso de recursos públicos durante la campaña electoral, entre otros.

La victoria de la oposición en la contienda parlamentaria en diciembre de 2015 desató un cambio en el Gobierno nacional, dado que aceleraría el desmantelamiento gradual del Estado de derecho, pues era la primera vez a lo largo de los diecisiete años de dominio oficialista en Venezuela que la oposición controlaría la AN.

Este hecho sin duda representaba para el Gobierno nacional la ruptura del control absoluto que ejercía sobre el poder parlamentario y era la primera evidencia que unas elecciones llevadas a cabo con el modelo usado en las anteriores ya no le serían favorables.

La AN electa en diciembre de 2015 era la instancia legítima llamada a jugar un papel decisivo en el proceso de cambio o transformación del régimen político –por lo menos eso era lo que esperaba el electorado y por ello votó masivamente por la MUD –; probablemente por esa razón, la victoria de la oposición se convertiría en el centro de ataques por parte del Gobierno de Maduro.

Con la nueva composición del Poder Legislativo emergería en el país una serie de eventos que desencadenaría en una larga crisis institucional respaldada desde el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), que serviría de instrumento fundamental para bloquear de diversos modos el funcionamiento de la

13 DELGADO, José; DELGADO VALERY, Jesús; QUERIDO, Leandro; y REPILLOZA, Eduardo. *Así se vota en Venezuela. De Constituyente a Constituyente: 20 años de Revolución Bolivariana. Una deconstrucción del autoritarismo venezolano desde la Constituyente de Chávez a la Constituyente de Maduro*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dunkin, 2020, disponible en: https://transparenciaelectoral.org/wp-content/uploads/2022/05/Asi-se-vota-en-Venezuela_TTEdiciones-compressed.pdf.

AN,¹⁴ y de esta manera también avanzar aún más en el enrevesado camino de un modelo estatal distinto al previsto en el texto constitucional, en especial para consolidar la vigencia del Estado comunal que venía erigiéndose durante los últimos años como un aparato estatal paralelo.¹⁵

El asedio a la AN comenzaría a los pocos días de la elección de sus diputados con la sentencia n.º 260 del 30 de diciembre de 2015 de la Sala Electoral,¹⁶ mediante la cual esta ordenaba la suspensión de efectos de los actos de totalización, adjudicación y proclamación respecto de los candidatos electos por voto uninominal, voto lista y representación indígena en el estado Amazonas.

Ante esta decisión, en su sesión ordinaria del 6 de enero de 2016, el órgano legislativo decidiría no acatar la sentencia y proceder a la juramentación e incorporación de los tres diputados sobre los cuales había recaído la medida cautelar. Sin embargo, con ocasión de la juramentación, un grupo de diputados oficialistas acudiría a la Sala Electoral para solicitar una declaratoria de desacato.

La respuesta sobre este recurso fue la sentencia n.º 1 del 11 de enero de 2016, mediante la cual declaraba que la AN había incurrido «en desacato» de su decisión n.º 260.¹⁷

Esta declaración sería seguida de un rosario de sentencias que sentaría la denominada “tesis del desacato”, con la cual se puso en evidencia la sumisión del TSJ al poder político al dedicarse a acosar y despojar de sus funciones por cinco años a la AN¹⁸ y, por ende, a anular cualquier decisión que realizara el órgano legislativo.¹⁹

El Gobierno de Maduro, por intermedio del máximo juzgado, demostró en ese periodo estar decidido a mantenerse en el poder como fuera e impedir el funcionamiento de una AN dominada por la oposición, sin reparar en obstáculo alguno. A través de 145 decisiones contrarias a la Constitución, el TSJ eliminaría al órgano parlamentario.²⁰

14 Véase: <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2019/09/Informe-anual-2018-El-camino-a-la-dictadura-con-el-aval-del-Tribunal-Supremo-de-Justicia.pdf>.

15 Al respecto, es importante destacar que la promoción de una organización paralela se remonta al año 2007, cuando fue rechazado mediante referendo el proyecto de reforma de la Constitución. En virtud de tal rechazo, la mayoría calificada que poseía el sector oficial en la AN aprobó una serie de leyes conocidas como «leyes del Poder Popular». A partir de ese conjunto de leyes (Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, Ley Orgánica de las Comunas, Ley del Sistema Económico Comunal, Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas y Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública) el Gobierno nacional comenzaba progresivamente el nuevo modelo de Estado Comunal creado sobre las bases de formas de autogobierno comunitarias y comunales. Desde ese momento se iría vaciando progresivamente el contenido del texto constitucional de 1999, y cambiaría por supuesto la conformación del Poder Público, que se profundizaría con la inconstitucional convocatoria y constitución de la Asamblea Nacional Constituyente en el año 2017.

16 Véase: <https://accesoalajusticia.org/tsj-ordena-suspender-los-efectos-de-elecciones-parlamentarias-en-amazonas/>; <https://accesoalajusticia.org/sentencia-no-260-un-error-judicial/>; <https://accesoalajusticia.org/el-viacrucis-judicial-de-los-diputados-de-amazonas/>.

17 Véase: <https://accesoalajusticia.org/desacato-de-la-an-por-la-incorporacion-de-los-diputados-por-el-estado-amazonas-suspendidos/>; <https://accesoalajusticia.org/tsj-ratifica-desacato-de-la-asamblea-nacional-an-por-usurpacion-de-funciones-del-ejecutivo-y-exhorta-al-ministerio-publico-para-que-determine-su-responsabilidad-penal/>; <https://accesoalajusticia.org/an-nuevamente-entre-la-espada-y-la-pared/>. Igualmente puede consultarse: https://www.elnacional.com/venezuela/politica/desacato-invento-del-gobierno-para-prolongar-corrupcion_257914/.

18 Véase: <https://accesoalajusticia.org/8-nociones-basicas-sobre-el-desacato-de-la-asamblea-nacional/>

19 Véase: <https://accesoalajusticia.org/el-tsj-vs-la-an/>

20 Véase: <https://accesoalajusticia.org/como-han-sido-los-procesos-en-el-tsj-en-contra-de-la-asamblea-nacional/>; <https://accesoalajusticia.org/el-tsj-vs-la-an/>.

El cerco a las funciones legislativas fue particularmente importante durante 2016, cuando el parlamento intentó implementar algunas leyes importantes de su programa legislativo diseñado para el restablecimiento de la democracia y la protección de los derechos de los ciudadanos, entre las que destacaban las siguientes: Ley de reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela,²¹ Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional,²² Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia,²³ Ley de Otorgamiento de Títulos de Propiedad a Beneficiarios de la Gran Misión Vivienda Venezuela,²⁴ Ley Especial para Atender la Crisis Nacional de Salud;²⁵ todas las cuales serían boicoteadas por la Sala Constitucional al declararlas inconstitucionales.

Por si fuera poco, el conflicto entre el TSJ y la AN, una pugna que se extendería entre ambos poderes del Estado hasta 2020, se agravaría luego de que en enero de 2016 el Gobierno de Maduro decidiera declarar en el país un estado de excepción de emergencia económica,²⁶ con la excusa de hacerle frente a la «guerra económica»,²⁷ no obstante que esa decisión del Gobierno sería rechazada por la AN mediante un acuerdo desaprobatorio del 22 de enero.

Desde entonces, el mencionado decreto de emergencia económica se iría prorrogando sistemáticamente, con absoluto desprecio por los principios y derechos protegidos por la Constitución, hasta casi eternizarse.²⁸

Fue apenas el pasado 23 de abril de 2021²⁹ cuando esta situación finalmente perdería vigencia,³⁰ pues era obvio que el Gobierno había recuperado la AN y no necesitaba más de este instrumento que perseguía vaciar al Parlamento saliente de sus competencias.

Esto, en efecto, buscaba liquidar a la AN, además de reforzar el control gubernamental sobre las instituciones, los fondos públicos y la ciudadanía,³¹ y en general pretendía incrementar aún más las funciones del presidente de la República.

21 Sala Constitucional en sentencia n.º 259 del 31 de marzo de 2016, véase: <https://accesoalajusticia.org/la-sala-constitucional-somete-el-bcv-al-poder-ejecutivo/>.

22 Sala Constitucional en sentencia n.º 264 del 11 de abril de 2016, véase: <https://accesoalajusticia.org/se-declara-nulidad-de-ley-de-amnistia/>.

23 Sala Constitucional en sentencia n.º 341 del 5 de mayo de 2016, véase: <https://accesoalajusticia.org/tsj-declara-la-inconstitucionalidad-de-la-ley-organica-del-tribunal-supremo-de-justicia/>.

24 Sala Constitucional en sentencia n.º 343 del 6 de mayo de 2016, véase: <https://accesoalajusticia.org/el-tsj-declara-la-inconstitucionalidad-de-la-ley-de-otorgamiento-de-titulos-de-propiedad-a-beneficiarios-de-la-gran-mision-vivienda-venezuela/>.

25 Sala Constitucional en sentencia n.º 460 del 9 de junio, véase: <https://accesoalajusticia.org/inconstitucionalidad-de-la-ley-especial-para-atender-la-crisis-nacional-de-salud/>.

26 El Gobierno de Maduro comenzó a dictar decretos de emergencia en la frontera con Colombia a mediados de 2015, que fueron justificados como medida de defensa ante una supuesta ofensiva de guerra económica. Esta medida tuvo como efecto un prolongado cierre de los pasos fronterizos y la expulsión de dos decenas de miles de colombianos. Véase: <https://www.accesoalajusticia.org/el-estado-de-excepcion-en-venezuela/>.

27 Véase: <https://www.accesoalajusticia.org/venezuela-en-estado-de-excepcion-y-sin-constitucion/>.

28 Véase: <https://accesoalajusticia.org/el-estado-de-excepcion-en-el-camino-a-la-dictadura/>.

29 De acuerdo con el decreto presidencial n.º 4.440 publicado en la Gaceta Oficial n.º 6.615 Extraordinario del 23 de febrero de 2021. Véase: <https://accesoalajusticia.org/constitucionalidad-trigesima-primer-extension-emergencia-economica-desde-enero-2016/>.

30 Véase: <https://www.accesoalajusticia.org/luego-de-28-decretos-y-4-anos-y-medio-se-mantiene-la-emergencia-economica/>.

31 Véase: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/acceso-a-la-justicia-el-eterno-e-inconstitucional-estado-de-excepcion>.

Gracias a la declaratoria del estado de excepción de emergencia económica en el último lustro, el Gobierno de Maduro pudo aprobar y disponer de fondos públicos sin ningún tipo de control y supervisión parlamentaria.³² También facilitó que transfiriera recursos de una partida a otra, firmara contratos de interés públicos y empréstitos, ajustara la unidad tributaria,³³ e incluso creara la supuesta criptomoneda Petro.³⁴ Además, pudo designar embajadores y ordenar el traslado al Panteón Nacional de los restos de hombres y mujeres ilustres sin necesidad de contar con el visto bueno de los diputados, tal y como manda el texto fundamental.

La profundización del conflicto continuó con la obstrucción del referendo revocatorio presidencial que intentaba llevar a cabo la organización política opositora MUD, y que ocupó también buena parte de la agenda política del año 2016.³⁵

La activación del revocatorio presidencial estaría marcada por condiciones extraordinarias fijadas por un CNE absolutamente parcializado, hasta que finalmente diversos tribunales penales, obrando fuera de su competencia, ordenaron la suspensión del trámite de recolección de manifestaciones del uno por ciento (1%), así como la recolección para la convocatoria del revocatorio, una medida que posteriormente sería formalizada por el árbitro electoral.³⁶

Ante esa delicada situación, la neutralización a la AN se iría intensificando de forma más patente en los meses posteriores. De hecho, se hizo especialmente visible en 2017, tras la inconstitucional convocatoria y elección de una Asamblea Nacional Constituyente (ANC),³⁷ con el objetivo no solo de perseguir políticamente a los diputados y, en consecuencia, bloquear definitivamente a la AN, sino también la de reforzar el ordenamiento jurídico liderado por el Gobierno de Maduro, luego de la aprobación de instrumentos normativos que demolieron aún más el Estado de derecho en Venezuela.

Es indiscutible que en 2017 se iniciaba en el país la consolidación de un nuevo ordenamiento jurídico paralelo a la Constitución de 1999, con la inconstitucional convocatoria e instalación de una ANC al margen de los parámetros de un estado de derecho.

Para lograr este resultado, el Gobierno de Maduro activó el proceso constituyente, usurpando la soberanía popular, al convocar directamente a una ANC, sin consultar su aprobación mediante referendo a los ciudadanos.³⁸

32 Véase: <https://accesoalajusticia.org/gobierno-maduro-deja-atras-estados-excepcion-sin-resolver-problemas-supuestamente-combatiria/>.

33 Véase: <https://accesoalajusticia.org/el-poder-absoluto-presupuestario-en-el-nuevo-decreto-de-estado-de-excepcion/>.

34 Véase: <https://accesoalajusticia.org/el-petro-amplia-hegemonia-inconstitucional-del-gobierno/>.

35 Véase: <https://www.vozdeamerica.com/a/cinco-casos-que-demuestran-como-sentencia-mata-voto-en-venezuela-/6359113.html>.

36 Tras cumplirse la condición temporal prevista en el artículo 72 de la Constitución para solicitar la convocatoria del referendo revocatorio presidencial, el 9 de marzo de 2016 la MUD solicitó el inicio del procedimiento del referendo revocatorio. Desde ese día, el árbitro electoral, a través de diversas decisiones, retrasó injustificadamente este procedimiento con el apoyo de la Sala Electoral del TSJ. Luego de un vía crucis sin precedentes para la activación de este mecanismo de participación ciudadana, el 20 de octubre de 2016, el CNE decidió suspender el referendo revocatorio del mandato presidencial.

37 Se trataba de una nueva estrategia. De hecho, en 2017 Maduro decidió convocar en fraude a la voluntad popular, mediante el decreto n.º 2.830 publicado en la Gaceta Oficial n.º 6.295 extraordinario del 1 de mayo de 2017, al convocar una ANC con el propósito de modificar el contenido y alcance de la Constitución de 1999.

38 Véase: <https://accesoalajusticia.org/el-fraude-de-la-constituyente/>

El propio Maduro también fijaría las bases comiciales que violaban las reglas de igualdad de derechos políticos, específicamente en lo que refiere al principio «un elector, un voto». Para ello contó con el apoyo de la Sala Constitucional del TSJ, que convalidó la convocatoria sin necesidad de un referendo, a través de su sentencia n.º 378 del 31 de mayo de 2017.³⁹

Lo más grave es que también contaría con un CNE que instrumentalizaría unos comicios fraudulentos, necesarios para la escogencia de los integrantes del órgano constituyente, contrarios a la institucionalidad y a los valores democráticos.⁴⁰ De muy poco a nada fue lo que aportó el árbitro electoral en el proceso constituyente para resguardar las disposiciones constitucionales, como las que consagran los derechos al sufragio y a la participación política.

Ante este escenario de abierta parcialización a favor del Gobierno por parte del máximo juzgado y el CNE, la oposición política, agrupada en la MUD, así como otros sectores de la sociedad civil, llamaron a la abstención. Pese a ello, la elección de los miembros que integrarían la ANC se celebraría el 30 de julio de 2017,⁴¹ instalándose el 4 de agosto.⁴²

Desde ese momento, el Gobierno de Maduro comenzaría a aumentar su control hegemónico de las instituciones del Estado, especialmente gracias a las promulgaciones de las «leyes constitucionales» y «decretos constituyentes» dictados por la ANC, los cuales ampliaron considerablemente el número de sus funciones en diversos sectores.

Así, el órgano más legítimo del sistema republicano, esto es, la AN, pasaría a ser sustituido por la ANC, un organismo impuesto por el Gobierno nacional con poderes absolutos, supraconstitucionales e ilimitados, lo que es violatorio del texto constitucional y, sobre todo, desconoce al pueblo como poder constituyente originario.

En ese contexto, se estima conveniente revisar lo sentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

En efecto, el Poder Judicial en Venezuela enfrenta un grave problema de falta de independencia que ha sido reiteradamente objeto de pronunciamiento por parte de la CIDH mediante sus distintos mecanismos y ha llevado a que la CIDH incluya en los últimos diez años a Venezuela dentro del capítulo IV de sus informes anuales.

39 Véase: <https://accesoalajusticia.org/constitucionalidad-del-decreto-de-convocatoria-a-asamblea-nacional-constituyente/>. Recientemente la Sala Constitucional estableció que las decisiones de la ANC son inobjetables por parte de los poderes constituidos, véase: <https://accesoalajusticia.org/sc-ningun-poder-constituido-puede-objetar-ni-impedir-los-actos-emanados-de-la-anc-el-caso-de-la-liquidacion-y-supresion-de-la-alcaldia-metropolitana-de-caracas/>.

40 Véase: <https://accesoalajusticia.org/el-cne-y-sus-contradicciones-en-el-juego-democratico/>.

41 Una vez divulgados los resultados por el Consejo Nacional Electoral, la empresa Smartmatic proveedora del *software* del Sistema Automatizado de Votación y del soporte técnico, señalaba mediante un comunicado que «hubo manipulación del dato de participación», comunicado por el árbitro electoral. Véase: <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2018/11/InformeRCE.pdf>.

42 Los organismos multilaterales fijaron su posición en rechazo a la convocatoria y elección de la ANC, entre ellos la Organización de los Estados Americanos, la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas.

Ha sido también objeto de seguimiento por mecanismos de Naciones Unidas, como muestra que 21 de las recomendaciones realizadas en el segundo ciclo del examen periódico universal (EPU) de Venezuela en diciembre de 2016, sean en torno al acceso a la justicia y en específico, estén en su mayoría relacionadas a la independencia del Poder Judicial. En similar sentido, el Índice de Estado de Derecho 2016, elaborado por World Justice Project, coloca a Venezuela en el último lugar de un ranking de 113 países, en el que toma en cuenta como uno de sus factores que el Poder Judicial se encuentre libre de influencia impropia del Gobierno.⁴³

Como hemos descrito, el Gobierno de Nicolás Maduro prácticamente se dio a la tarea de multiplicar los medios, mecanismos y acciones para vaciar de contenido las competencias de la AN, y en consecuencia tratar de recobrar la estabilidad del poder que tenía antes del 6 de diciembre de 2015.

43 Véase: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>.

2

Revisión de las estrategias y patrones implementados desde el Gobierno de Maduro para cometer fraude electoral entre 2017 y 2021

Como se verá en las próximas páginas, el Gobierno de Maduro se valió de mecanismos, fórmulas normativas y prácticas irregulares para ganar cómodamente los comicios electorales celebrados entre 2017 y 2021, y más precisamente: la elección de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) (julio de 2017); los comicios de gobernadores (octubre de 2017), alcaldes y concejos municipales (diciembre de 2017);⁴⁴ la elección presidencial y de representantes a los consejos legislativos de los estados (mayo de 2018);⁴⁵ la elección parlamentaria (diciembre de 2020)⁴⁶ y las recientes elecciones regionales y locales (noviembre de 2021).⁴⁷

Dichas acciones afectaron la transparencia, integridad e imparcialidad de los comicios realizados durante el período que se analiza, lo que ha puesto en tela de juicio la legitimidad de las autoridades electas.⁴⁸

Por ello, no ha sido sorpresivo que el partido de gobierno, el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), ganara en todas las elecciones, incluso que el propio Nicolás Maduro en 2018 fuera reelegido como presidente en un proceso marcado por una serie de ilícitos electorales, al ser convocado por la ANC de manera adelantada y en una fecha contraria a la tradición democrática de Venezuela,⁴⁹ aparte de juramentarse de forma ilegítima ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).⁵⁰

El carácter progubernamental del máximo juzgado formó parte de esta política sistemática del régimen para ganar cada una de las elecciones, en especial por no controlar la actuación del órgano comicial dentro de los límites del derecho y en armonía con los valores constitucionales, democráticos y republicanos.⁵¹

Antes de pasar revista de cada una de las prácticas utilizadas desde el Gobierno de Maduro, debe indicarse que en términos generales se trata de tácticas manipuladoras para engañar al electorado y obtener ventajismo en las elecciones.

Conforme a las Misiones de Observación Electoral (MOE) de la Organización de Estados Americanos (OEA), se entiende como fraude electoral lo siguiente:

44 Véase: <https://accesoalajusticia.org/el-fraude-anunciado-de-las-elecciones-municipales/>.

45 En 2018 se celebraron las elecciones presidenciales, en las que no participó la oposición mayoritaria por falta de garantías. Sus resultados fueron desconocidos por más de cincuenta países; esto es lo que permitió el reconocimiento del diputado Juan Guaidó, presidente de la directiva de la Asamblea Nacional, en el año 2019, como presidente encargado de Venezuela. Véase: <https://accesoalajusticia.org/oea-desconoce-elecciones-del-20m-y-por-ende-a-maduro-como-presidente/>; <https://accesoalajusticia.org/por-que-las-elecciones-del-20-de-mayo-no-fueron-creibles/>.

46 Véase: <https://accesoalajusticia.org/el-nuevo-sistema-electoral-venezolano-para-las-parlamentarias-2020/>

47 Véase: https://runrun.es/wp-content/uploads/2021/11/PS_Venezuela_2021_final_es_1_.pdf y https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/eu_eom_ven_2021_fr_es.pdf.

48 Véase: <https://accesoalajusticia.org/el-quebre-institucional-y-la-emergencia-humanitaria/>, <https://accesoalajusticia.org/informe-anual-2019-persecucion-y-represion-la-consolidacion-de-un-estado-de-hecho-en-venezuela/> y <https://accesoalajusticia.org/informe-anual-2020-la-consolidacion-de-un-regimen-autoritario-en-venezuela-sin-parlamento-ni-derecho-al-voto/>

49 Véase: <https://accesoalajusticia.org/claves-sobre-la-ilegitimidad-de-las-elecciones-del-20-de-mayo/>.

50 Véase: <https://accesoalajusticia.org/seis-claves-sobre-el-10-de-enero/>

51 Véase <https://www.accesoalajusticia.org/fraude-electoral/>.

Un acto llevado a cabo con la intención deliberada de alterar los resultados de una elección. Un fraude puede ocurrir en casos aislados, afectando a un solo candidato o un área geográfica particular, o puede extenderse, afectando el proceso electoral por completo.⁵²

Al mismo tiempo, la OEA compara el fraude con las irregularidades que ocurren en un proceso electoral. En esta forma indica que

[las] irregularidades son defectos administrativos u organizativos de incompetencia, ignorancia, o simple error humano. Ejemplos comunes incluyen el incumplimiento de abrir los centros electorales en la hora establecida, la ausencia de equipo en el centro electoral, y el incumplimiento de incluir el nombre de un votante en los registros. Las irregularidades pueden ser aisladas o extensas.⁵³

La OEA clasifica en tres categorías estas actuaciones irregulares:

- a) **Errores y negligencia:** acciones u omisiones de funcionarios de la autoridad electoral o miembros de mesa que se apartan de lo estipulado en la normativa, pero que carece de mala fe o intención deliberada de alterar la voluntad del electorado.
- b) **Acciones deliberadas para alterar resultados:** en este caso hay una intención expresa de un candidato o partido político de afectar el resultado de la elección para su beneficio. Este tipo de acciones son consideradas como «delitos electorales».
- c) **Manipulación de las reglas:** se refiere al diseño de las reglas que desde un principio favorecen a un candidato o a un partido político, limitando, restringiendo o impidiendo intencionalmente la participación política y en otros excluyendo, intencionalmente, a grupos de votantes.

Según la OEA, una o todas estas irregularidades ejecutadas de manera sistemática pueden implicar la existencia de un fraude electoral. Es decir, en lo que a observación electoral se refiere, la OEA

distingue entre actos deliberados y errores, y partir de estos evalúa el carácter democrático de una elección. Dadas una o más irregularidades de forma sistemática –aisladas o extensas, accidentales o provocadas deliberadamente–, se puede considerar si se está o no en presencia de un fraude electoral.⁵⁴

52 Criterios para la Observación Electoral. *Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA*. Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA); Secretaría de Asuntos Políticos (SAP); Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO). Marzo, 2008, disponible en: <https://www.oas.org/sap/docs/DECO/OAS%20Manual%20Spanish%203-26.pdf>.

53 *Ibidem*.

54 DELGADO, José; DELGADO VALERY, Jesús; QUERIDO, Leandro; y REPILLOZA, Eduardo. *Ob. cit.*, disponible en: https://transparenciaelectoral.org/wp-content/uploads/2022/05/Asi-se-vota-en-Venezuela_TEEediciones-compressed.pdf.

El propio TSJ estableció en su jurisprudencia conforme a los principios anteriores qué era el fraude electoral en una época en la que el partido de gobierno ganaba elecciones por tener popularidad y no necesitaba hacer fraude. Así, la Sala Electoral del TSJ, mediante sentencia n.º 210 del 19 de diciembre de 2001, recaída en el caso Romeo Arismendi contra CNE, bajo la ponencia del magistrado Rafael Hernández Uzcátegui, estableció que el fraude electoral debe ser entendido como el engaño grave o doloso que tiene por objeto menoscabar la libre manifestación de voluntad del electorado.

En este sentido, en la sentencia se declaró que:

El fraude electoral «Es el engaño, la usurpación, la falsificación, la mala fe, o el despojo que se realiza para tratar de modificar los resultados electorales a favor o en contra de un partido o candidato, antes, durante y después de las elecciones». (Martínez S., Mario y Salcedo A., Roberto. *Diccionario Electoral 2000*. Instituto Nacional de Estudios Políticos. México, 2000. P. 331). La suplantación de identidad de difuntos en el acto de votación a todas luces constituye una actuación fraudulenta grave tendente a favorecer a un candidato, cuyos efectos jurídicos vienen dados por su carácter antijurídico, en los términos previstos en la Ley, tanto en el ámbito del derecho penal como en el derecho electoral.

Así pues, en el ámbito del derecho penal, estos efectos se desprenden de lo previsto en el artículo 256, numeral 8, de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, conforme al cual «...serán penados con prisión de seis (6) meses a un (1) año: (...) 8. Quien vote dos o más veces, suplante a otro en su identidad, **o asuma la de un fallecido en el ejercicio del voto**». (negritas de la Sala); y para ello se requiere la apertura de un procedimiento en el que se determine fehacientemente la culpabilidad del imputado.

No obstante, en materia electoral, los efectos se derivan de lo contemplado en el artículo 216, numeral 2 ejusdem, conforme al cual «Será nula toda elección: (...) 2. Cuando hubiere mediado fraude, cohecho, soborno o violencia en la formación del Registro Electoral, en las votaciones o en los escrutinios y dichos vicios afecten el resultado de la elección de que se trate». (Negritas de la Sala).

De lo anterior se colige que suplir la identidad de un difunto, constituye por una parte la comisión de un delito electoral, cuyo conocimiento le corresponde a la jurisdicción penal, y por otra, un vicio que acarrea la nulidad de la votación, siempre y cuando afecte los resultados comiciales donde se produjo tal fraude, lo que le compete controlar en primer término a la Administración Electoral y en vía judicial a la jurisdicción contencioso electoral.

Así pues, procederá la nulidad de la votación por estar viciada de fraude siempre y cuando influya en el resultado electoral, lo cual sólo puede determinarse en casos como el presente, que versan sobre el sufragio de votos fraudulentos, determinando si la cantidad de éstos [sic] superan la ventaja de votos obtenidos por el candidato ganador en la votación de que se trate.

En caso de que dicha ventaja sea inferior a los votos fraudulentos, la voluntad electoral resulta imposible de ser precisada y consecuentemente deberá declararse la nulidad de la votación, no obstante, en caso contrario, a los fines de preservar la voluntad popular dado que la misma sí resultaría determinable, lo procedente será convalidar el acto, en ejercicio de la potestad convalidatoria que le otorga al órgano revisor el artículo 222 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.⁵⁵

Adicionalmente, la Sala Constitucional sostenía que se requiere que el resultado lesione un bien jurídico protegido por la norma, alterando de forma relevante el resultado electoral, siendo que el sujeto que despliega la actividad tiene la intención de alcanzar ese resultado y causar la lesión concurriendo al hecho con dominio del mismo.⁵⁶

Por su parte, la Sala Electoral mediante sentencia n.º 105 del 27 de mayo de 2002, caso Bernabé Arana contra Consejo Nacional Electoral, bajo la ponencia del magistrado Rafael Hernández Uzcátegui, advirtió en relación con el fraude electoral que el denunciante del mismo debe acompañar los elementos probatorios que fundamenten su impugnación, es decir:

probar la acción humana de engañar al electorado por medio de maniobras capaces de afectar el resultado de la elección de que se trate, en las fases de conformación del registro electoral, de las votaciones, o del escrutinio, necesarias para evitar que cualquier hecho, inclusive fortuito, que constituya irregularidad en el proceso electoral sea utilizado como causa para justificar la grave sanción de la nulidad de una elección.

En todo caso, con fundamento en lo antes expuesto, las acciones u omisiones que produzcan el quebrantamiento de los principios y reglas que regulan los procesos electorales para alcanzar propósitos desleales que beneficien a un candidato o partido político sin duda implican el desconocimiento de la voluntad del pueblo y, por ende, constituyen violaciones a los derechos humanos y, en general, conducen al derrumbamiento de la democracia.

Sobre la esta estrecha relación entre Estado de derecho, democracia y respeto de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha dejado sentado expresamente que

55 Véase: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/diciembre/210-191201-000099.HTM>.

56 Sentencia n.º 1.111 del 7 de agosto de 2013 emitida por la Sala Constitucional del TSJ, ponencia conjunta (caso impugnación de las elecciones presidenciales de 2013), disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1111-7813-2013-13-0561.HTML>.

el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho son inseparables (...) En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros.⁵⁷

A continuación, se hará mención a las principales prácticas que se han venido aplicando desde el Gobierno de Maduro para ganar elecciones sin contar con los votos necesarios y mantenerse así en el poder a partir de 2017.

a) Árbitro electoral parcializado políticamente

Los procesos de selección de los integrantes del CNE lamentablemente han estado al margen del texto constitucional, que establece la obligación de que los rectores del árbitro comicial no deben estar vinculados a organizaciones con fines políticos (artículo 296), lo que a su vez aparece reproducido en la Ley Orgánica del Poder Electoral (artículo 9, numeral 4).

Sin embargo, la designación de los rectores del CNE ha estado a cargo en cinco ocasiones de la Sala Constitucional del máximo tribunal,⁵⁸ a pesar de que la Constitución le atribuye dicha potestad al parlamento.⁵⁹ Los candidatos seleccionados como rectores por el TSJ se han destacado por su militancia partidista.

Aunque el nombramiento de los rectores actuales fue hecho por el Parlamento en 2021, también deja mucho que desear en cuanto al cumplimiento de los procedimientos de la Ley Orgánica del Poder Electoral, como fue denunciado en su momento por Acceso a la Justicia,⁶⁰ lo que ha dado lugar a una desconfianza generalizada, no obstante, dos de sus miembros no se vinculen al Gobierno nacional.

Hasta ahora esta situación ha impedido que el CNE ejerza actuaciones con imparcialidad política e independencia suficiente, especialmente a la hora de garantizar la competitividad de las elecciones.⁶¹

57 Véase: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf.

58 Véase: <https://accesoalajusticia.org/tsj-nombra-a-cne-expres/>.

59 Artículo 296 de la Constitución.

60 Véase: <https://accesoalajusticia.org/nuevo-cne-designado-por-an-oficialista-viene-con-defecto-de-fabrica/>; <https://accesoalajusticia.org/designacion-de-nuevo-cne-con-mismos-errores-del-pasado/>; <https://accesoalajusticia.org/un-nuevo-consejo-nacional-electoral-implica-realmente-un-cambio/>.

61 En 2013, el *Proyecto integridad electoral Venezuela: las reformas impostergables*, organizado por el Centro de Estudios Políticos de la Universidad Católica Andrés Bello destacaba que «Velar por la imparcialidad de los miembros del CNE es esencial para que los procesos electorales ostenten ese carácter y aquí ha residido una de las grandes carencias del sistema electoral venezolano». CASAL, Jesús M. «Bases constitucionales para la reforma electoral en Venezuela, en Proyecto Integridad Electoral Venezuela: las reformas impostergables», en *Proyecto Integridad Electoral Venezuela: las reformas impostergables*. Coordinadores: ALARCÓN DEZA, Benigno; y CASAL, Jesús M. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, pp. 15-44.

b) Cambio drástico del sistema político electoral en abierta violación a la Constitución y las leyes electorales

La aplastante derrota sufrida por el oficialismo en las parlamentarias celebradas en diciembre de 2015 frente a la organización política Mesa de la Unidad Democrática (MUD) representa, indudablemente, el detonante que llevó al Gobierno de Maduro a diseñar a partir de ese momento un conjunto de pautas sin precedentes, condicionadas a sus intereses partidistas.

Entre las trasgresiones más evidentes ocurridas en el período 2017-2021 desde el Gobierno de Maduro se cuentan no solo liquidar a la AN como se explicó en la sección anterior de este documento, sino también, y quizás lo más grave, haya sido modificar el sistema electoral del país⁶² y, en general, los presupuestos y condiciones de elección y su celebración, para que respondieran a los intereses gubernamentales, con el propósito de neutralizar a los oponentes o adversarios en las contiendas electorales y de esta manera impedir que el partido de gobierno se arriesgara a perder el ejercicio del poder, como ocurrió en las elecciones parlamentarias de diciembre de 2015.

Sin embargo, esto no corresponde solo a este periodo. De hecho, no es un secreto que, a lo largo de los últimos veintidós años de ejercicio chavista del poder, el sistema electoral venezolano ha sufrido mutaciones, especialmente retrocesos; son prácticas que se remontan desde tiempos del expresidente Chávez, pero que en los últimos años se intensificaron e, incluso, perfeccionaron, sobre todo después de que fuera ganadora la oposición en las parlamentarias de 2015.

Desde entonces el sistema electoral venezolano ha sido objeto de profundas mutaciones al margen de lo previsto en la Constitución de 1999, al mismo tiempo que se han configurado fórmulas de malas prácticas electorales para impedir que los partidos políticos opositores tengan una representación política en los cargos de elección popular. Ese proceso de transformación electoral se aceleró en especial gracias al apoyo del TSJ, el CNE y la ANC,⁶³ con la grave consecuencia de mayor vulneración de los derechos políticos de la población venezolana.

Un ejemplo claro de estas deliberadas modificaciones divorciadas de la Constitución y las leyes electorales está constituido por la sentencia de la Sala Constitucional del TSJ n.º 68 del 5 de junio de 2020,⁶⁴ mediante la cual le dio luz verde al árbitro electoral para reformar el sistema electoral vigente en la Ley Orgánica de Procesos Electorales de 2009, luego de que declarara con lugar el recurso por omisión legislativa de la AN para nombrar a los rectores del máximo órgano electoral.

62 Véase: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/10/Nuevo-sistema-electoral-venezolano-para-las-parlamentarias-2020.pdf>.

63 Véase: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/12/Informe-sobre-la-Asamblea-Nacional-Constituyente.-Su-utilizacion-como-parte-de-la-facha-institucional-en-Venezuela.pdf>.

64 Véase: <https://accesoalajusticia.org/omision-legislativa-de-la-an-en-la-designacion-de-los-integrantes-del-cne/>; <https://accesoalajusticia.org/tsj-ordena-al-ilegitimo-cne-cambiar-el-mejor-sistema-electoral-del-mundo/>.

Efectivamente, la Sala en cuestión asentó que:

Esta Sala Constitucional considera que un Estado democrático y social de derecho y de justicia que proclama a la democracia y al pluralismo político como uno de los valores superiores de su ordenamiento jurídico, debe ser congruente con su sistema electoral. Por lo tanto, es constitucionalmente incompatible que la Ley Orgánica de Procesos Electorales, en sus artículos 14 y 15, pauten que los cargos que se elegirán por lista, según el principio de representación proporcional, serán solo tres (3) o dos (2), según el número de diputados a elegir y que el resto se elegirá en circunscripciones nominales por mayoría, ya que, de esta manera, se establece una proporción entre ambos sistemas de elección equivalente al setenta por ciento (70%) para el voto personalizado y treinta por ciento (30%) para la representación proporcional, lo cual disminuye la posibilidad de que las organizaciones con fines políticos que no cuenten con la mayoría de las preferencias electorales, tenga mayores posibilidades de ocupar escaños en los órganos colegiados de representación política, lo que afecta al pluralismo político como valor superior del ordenamiento jurídico, situación que constituye una contravención a lo dispuesto en los artículos 2, 5, 6, 62, 63 y 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, esta Sala Constitucional propone que el porcentaje para elección de los candidatos nominales y el correspondiente a la elección por representación proporcional, sea modificado por el Consejo Nacional Electoral mediante la normativa reglamentaria con fundamento en los lineamientos establecidos en el presente fallo.⁶⁵

Desde esta habilitación del TSJ, usurpando una competencia legislativa que no le correspondía, el CNE emitiría las denominadas Normas Especiales para las Elecciones Parlamentarias período 2021-2026, sin tener este tampoco facultad para ejercer dicha competencia, por no ser un órgano legislativo, sino administrativo.

Así, el CNE, mediante una resolución del 30 de junio, acto jurídico de rango sublegal, aumentó en 66% el número de escaños del Parlamento, el cual pasaba de 167 a 277. Para ello, el árbitro comicial modificaría el porcentaje de población del 1,1% previsto en el artículo 186 constitucional. Lo más grave de esto es que el CNE no solo ejerció facultades del parlamento, sino también cambió la propia Constitución.

Adicionalmente, ese órgano reduciría la proporción de diputados a ser electos nominalmente del 70% a 48% (133), al tiempo que incrementaba el número de aquellos parlamentarios que serían escañados proporcionalmente hasta el 52% (144).

65 Véase: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/309870-0068-5620-2020-20-0215.HTML>.

66 http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2020/asamblea_nacional/documentos/normas_especiales_para_las_elecciones_a_la_asamblea_nacional_per%C3%ADodo_2021-2026.pdf.

El CNE también crearía un mecanismo adicional llamado «lista nacional», una figura que no estaba contemplada hasta ese momento en instrumento legal venezolano alguno, y por medio del cual se elegiría a 48 diputados por la vía del voto lista regional, inventando un voto con doble valor, para elegir unos diputados sin representación estatal ni porcentaje poblacional.

c) Modificación de la forma de votación de los pueblos indígenas

Otra fórmula empleada por el CNE sería alterar, en las elecciones de diciembre de 2020, el modo en el que las comunidades indígenas han elegido siempre a sus representantes ante la AN, una regulación que transgredió el principio de la reserva constitucional tras eliminar el voto universal, directo y secreto de los pueblos indígenas.⁶⁷

El árbitro electoral, amparado inconstitucionalmente por la decisión de la Sala Constitucional, decidió eliminar el voto directo y secreto de los indígenas para la elección de los tres diputados que le corresponden en el Parlamento, una irregularidad que infringió lo establecido en el artículo 63 de la Constitución venezolana.

Asimismo, incurrió en el desconocimiento de lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Carta Democrática Interamericana, basado en que la elección de todos los representantes del pueblo debe ser mediante votación libre, universal, directa y secreta.

Lo más grave fue que el órgano comicial resolvió que la población «sufragaría» a través del voto indirecto de voceros, quienes a su vez serían elegidos mediante votación pública «a mano alzada» en las denominadas asambleas comunitarias, y quienes luego elegirían a los tres representantes indígenas a la AN de forma secreta y manual en las asambleas generales.

Estos cambios mayúsculos en el sistema electoral también significaron una grave violación a lo dispuesto en el artículo 186 constitucional referente a la integración de la AN.⁶⁸ Asimismo al derecho de los pueblos indígenas y a la igualdad y no discriminación constitucional,⁶⁹ al tratar a la población indígena de manera distinta al resto de los venezolanos.

La anterior maniobra, así como la referida en el punto anterior, violan lo establecido en la Constitución sobre la potestad legislativa del parlamento que es la única instancia encargada de ejercer la función de reformar la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

67 Véase: http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2020/asamblea_nacional/documentos/normas_especiales_aprobadas/resolucion_que_levanta_parcialmente_la_sancion_y_modifica_el_reglamento_especial_para_regular_la_eleccion_de_la_representacion_indigena_en_la_asamblea_nacional_2020.pdf.

68 Véase: <https://accesoalajusticia.org/pueblos-indigenas-en-venezuela-pierden-su-derecho-al-voto-secreto-y-directo/>.

69 Artículos 121 y 21, respectivamente.

Con esta modificación se configuró una vulneración del artículo 137 de la Constitución relativo a la separación de poderes y al artículo 298 de la carta magna, que establece la prohibición expresa de modificar leyes electorales con menos de seis meses de anticipación a la fecha para la elección. Todo ello se hizo con el propósito de allanar el proceso que conduciría a la recuperación de la hegemonía oficialista sobre la AN, perdida en diciembre de 2015.

d) Intervención judicial de los partidos de oposición

Otro plan que destaca fue crear una «oposición a la medida»,⁷⁰ es decir, un ecosistema de organizaciones políticas que no obstaculizaran la victoria del PSUV.⁷¹

Desde el TSJ, el Gobierno nacional tejió las redes para tener una «oposición»⁷² que participara en las contiendas solo para darle legitimidad a los procesos, pero sin que esta representara una verdadera amenaza o peligro a sus intereses partidistas.

Una muestra de esta práctica han sido la cadena de decisiones de las Salas Constitucional y Electoral del máximo juzgado, emitidas entre junio y julio de 2020, desconociendo a las directivas nacionales de tres de los cuatro principales partidos de oposición, como lo son Acción Democrática (AD),⁷³ Primero Justicia (PJ)⁷⁴ y Voluntad Popular (VP),⁷⁵ y reemplazándolas por juntas *ad hoc* presididas por dirigentes subordinados al Gobierno de Maduro para que de esta manera fueran estas las que postularan a los candidatos y usaran el logo, símbolos, emblemas y colores de los respectivos partidos.

Este patrón para despojar a los partidos de oposición de sus autoridades legítimas sin duda puede significar la imposición de un sistema de partido único, como advierten los autores José Delgado, Jesús Delgado Valery, Leandro Querido y Eduardo Repilloza, en su obra *Así se vota en Venezuela*. Ellos señalan que:

Un régimen de partido único, que se confunde con el gobierno, el Estado y todos los poderes, y con control de todos los recursos. Para ser gobierno, es necesario someterse al partido, cuyo conducto de poder más reciente es la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), convocada y electa al margen de la Constitución y leyes electorales. Esta figura, contemplada en el marco legal, tiene carácter supraconstitucional y fue el recurso utilizado por el chavismo para sustituir de hecho a la

70 Véase: <https://accesoaljusticia.org/elecciones-a-la-medida/>, <https://accesoaljusticia.org/razia-de-partidos-politicos-en-venezuela/>.

71 Véase: <https://accesoaljusticia.org/iii-4-golpe-a-partidos-politicos/>.

72 Véase: <https://accesoaljusticia.org/elecciones-medida-condiciones-manipuladas/>.

73 Véase: <https://accesoaljusticia.org/suspension-de-la-direccion-nacional-de-la-organizacion-con-fines-politicos-accion-democratica/> y <https://accesoaljusticia.org/sc-prolonga-la-intervencion-judicial-del-partido-politico-accion-democratica-ad/>.

74 Véase: <https://accesoaljusticia.org/suspension-de-la-designacion-de-la-directiva-ad-hoc-de-la-organizacion-con-fines-politicos-movimiento-primero-justicia/>.

75 Véase: <https://accesoaljusticia.org/suspension-de-la-direccion-nacional-de-la-organizacion-con-fines-politicos-voluntad-popular/>.

Asamblea Nacional, el Poder Legislativo electo directamente por los ciudadanos en diciembre de 2015.⁷⁶

Debe aclararse al respecto que esta práctica de intervención de los partidos políticos no era nueva en el país, sobre todo a la hora de contiendas electorales, como lo ha advertido Acceso a la Justicia.⁷⁷

De hecho, es importante acotar que la práctica de inmiscuirse en los asuntos internos de las organizaciones políticas se remonta al año 2000, cuando tanto el CNE como el máximo tribunal del país iniciaron la intervención de la organización AD, concretamente en la resolución del conflicto de autoridades que se suscitó entre «AD-Los Chorros» (Timoteo Zambrano y William Dávila) y «AD-La Florida» (Henry Ramos Allup y Rafael Marín Jaen).

Ante ese conflicto, el CNE estableció mediante la resolución n.º 001206-2559 del 6 de diciembre de 2000 que las máximas autoridades legítimas de la organización política recaían en las personas de Ramos Allup como presidente y Marín Jaen como secretario general.

La decisión administrativa del órgano comicial sería ratificada posteriormente por parte del TSJ a través de su Sala Electoral mediante la sentencia n.º 28 del 20 de marzo de 2001, luego de que declarara sin lugar la nulidad que Zambrano demandaba contra el acto del árbitro comicial en el que reconocía la directiva de «AD-La Florida».⁷⁸

Luego de varios años, el Gobierno de Maduro retomaría esta práctica interventora en 2013 contra los partidos Patria Para Todos (PPT) y Podemos, que habían dado su apoyo al líder opositor Henrique Capriles Radonski, quien se enfrentaría en las presidenciales de ese año a Nicolás Maduro Moros. Más tarde, en 2015, el máximo juzgado con ocasión de las parlamentarias también intervendría a los partidos Movimiento de Integridad Nacional Unidad (Min Unidad), Movimiento Electoral del Pueblo (MEP),⁷⁹ Bandera Roja (BR)⁸⁰ y el partido socialcristiano Comité de Organización Política Electoral Independiente (Copei),⁸¹ que habían dado el apoyo a los candidatos de la coalición de la MUD.

Después del triunfo de la oposición en las parlamentarias realizadas en 2015, el TSJ decidiría atacar de nuevo. Es emblemático el caso de la MUD, organización opositora triunfante de esas elecciones, conformada por una alianza electoral de organizaciones políticas. Su inscripción sería declarada nula por parte de la Sala Constitucional en la sentencia n.º 53 del 25 de enero de 2018.⁸²

76 DELGADO, José; DELGADO VALERY, Jesús; QUERIDO, Leandro; y, REPILLOZA, Eduardo. *Ob. cit.*, disponible en: https://transparenciaelectoral.org/wp-content/uploads/2022/05/Asi-se-vota-en-Venezuela_TEEEdiciones-compressed.pdf.

77 Véase: <https://accesoalajusticia.org/tsj-expropia-a-ad-pj-y-vp-con-una-oposicion-a-la-medida-de-maduro/>.

78 Véase: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/marzo/028-200301-000001.HTM>.

79 Véase: <https://accesoalajusticia.org/intervencion-judicial-del-partido-movimiento-electoral-del-pueblo-mep/>.

80 Véase: <https://accesoalajusticia.org/intervencion-judicial-de-la-organizacion-politica-bandera-roja-br/>.

81 Véase: <https://accesoalajusticia.org/nulidad-actuaciones-copei/>.

82 Véase: <https://accesoalajusticia.org/derecho-de-asociacion-con-fines-politicos/>.

El fallo estuvo sustentado en que la conformación de ese partido obedecía a la agrupación de diversas organizaciones políticas ya renovadas y otras pendientes de renovación, por lo que su validación incurriría, en opinión de la Sala, en el ilícito electoral de la «doble militancia política», un invento creado por el juez constitucional en la sentencia n.º 1 del 5 de enero de 2016.⁸³

Puede decirse que el máximo garante del texto constitucional en la sentencia n.º 1 fue quien allanó la ruta para excluir a los partidos de oposición, especialmente al crear como ilícito el que una persona apareciera inscrita simultáneamente en dos partidos. Debido a ello, esta prohibición artificiosa de la Sala Constitucional sería la excusa perfecta para anular al principal partido político opositor al Gobierno de Maduro, es decir, la MUD, como antes se indicó.⁸⁴

Estas injerencias representaron una grave violación a la Constitución y a la legislación que regula los partidos políticos en Venezuela, esto es, la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones. Se configuraba, efectivamente, un quebrantamiento al principio del pluralismo político que consagra el artículo 6 constitucional, así como a la libertad de asociación prevista en el artículo 52 y a la libertad de asociación política contemplada en el artículo 67 constitucional. Igualmente, vulneraba el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969).

La estrategia de ilegalizar a los partidos infringió particularmente el artículo 32 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones cuyo texto establece expresamente los cuatro supuestos a partir de los cuales los partidos políticos pueden perder su inscripción:

1. Cuando sea solicitado por el propio partido, conforme a sus estatutos internos.
2. Por la fusión o incorporación a otro partido político.
3. Cuando el partido ha dejado de participar en las elecciones en dos períodos constitucionales sucesivos.
4. Cuando se compruebe que hubo fraude durante la inscripción o que su actuación no estuviere ajustada a las normas legales.

El Gobierno nacional a fin de garantizar su triunfo en las contiendas electorales a raíz de la contundente derrota que sufrió en las parlamentarias de 2015, emplearía diferentes fórmulas «jurídicas» para intervenir a los partidos políticos, que pueden resumirse en los tres puntos siguientes:

1. El proceso de revalidación de los partidos en 2017 y 2018 fue una práctica que, gracias a la decisión de la Sala Constitucional del TSJ (sentencia n.º 1 del 1º de enero de 2016), permitió al órgano comicial implementar restricciones desproporcionadas impuestas para ilegalizar o inhabilitar a los partidos de oposición.⁸⁵

83 Véase: <https://accesoalajusticia.org/renovacion-de-los-partidos-politicos-de-oposicion/>.

84 Sin embargo, cabe advertir que luego de tres años la declaratoria de nulidad que dictó la Sala Constitucional contra la MUD (sentencia n.º 53), sería habilitado por el actual CNE en el mes de junio de 2021, a fin de que pudiera participar en los comicios parlamentarios realizados el 21 de noviembre.

85 Véase: <https://accesoalajusticia.org/derecho-de-asociacion-con-fines-politicos/>.

2. La decisión de la írrita ANC de establecer una nueva regulación sobre la legalización de los partidos políticos en el país, luego de que las principales organizaciones políticas de la oposición anunciaran su decisión de que no participarían en el proceso que había convocado la Constituyente para el 10 de diciembre de 2017 a fin de escoger a los alcaldes; práctica sin ningún sustento jurídico.⁸⁶

Sobre esto último, cabe recordar que el Gobierno de Maduro amenazó con inhabilitar a los partidos que no se presentaran en los comicios municipales.⁸⁷ Sin embargo, sería tras el anuncio de la convocatoria de las elecciones presidenciales que la propia Constituyente cristalizaría esta amenaza contra los partidos. En efecto, el 27 de diciembre de 2017, la ANC, en una clara usurpación de funciones de la AN y vulneración del principio de legalidad y reserva legal, decretaría que los partidos que no habían acudido a los comicios previos, refiriéndose a la elección de alcaldes, debían someterse a un proceso de legitimación organizado por el CNE;⁸⁸ en caso contrario, quedarían inhabilitados.⁸⁹

Con la implementación de esta exigencia a los partidos de la oposición, la Constituyente modificaba groseramente la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, que en ningún momento establece que la no participación a un evento electoral se considera una falta o delito electoral.

Se trató de un decreto que dejaría por fuera a los partidos opositores y, de esta manera, le permitió al Gobierno de Maduro obtener una considerable ventaja en las elecciones presidenciales del 20 de mayo de 2018.

3. La intervención arbitraria por parte del TSJ, cuando en el mes de junio de 2020, en el marco de las elecciones parlamentarias que estaban previstas para el 6 de diciembre, la Sala Constitucional desconoció las directivas nacionales de algunos partidos nacionales, como AD, PJ y VP, además del PPT⁹⁰ y Tendencias Unificadas Para Alcanzar Movimiento de Acción Revolucionaria Organizada (Tupamaro),^{91 92} bajo la excusa de «llevar adelante el proceso de reestructuración de los partidos».⁹³

86 Véase: <https://accesoalajusticia.org/el-camino-a-la-eliminacion-de-los-partidos-politicos-de-oposicion-en-venezuela/>.

87 Véase: <https://accesoalajusticia.org/7-claves-sobre-la-ilegalizacion-de-los-partidos-politicos-anunciada-por-maduro/>; <https://accesoalajusticia.org/elecciones-de-concejales-municipales-o-una-farsa-electoral-mas/> y <https://accesoalajusticia.org/promocion-de-la-abstencion-en-elecciones-no-puede-prohibirse-ni-sancionarse/>.

88 El 17 de junio la írrita ANC aprobaba la desaplicación del Decreto Constituyente para la Participación en Procesos Electorales, publicado en Gaceta Oficial el 27 de diciembre de 2017. «El referido acuerdo establece que quedarán exentos los partidos políticos sobre los que cursen procesos penales ante el sistema de justicia venezolano», véase: <https://oevenezolano.org/2020/06/boletin-44-decisiones-del-ts-j-impactan-el-sistema-de-partidos-y-la-oferta-electoral/>.

89 Al respecto puede leerse lo siguiente:

La fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente (ANC) también colaboró con la «limpieza política» a favor del poder en Miraflores. El 27 de diciembre de 2017 emitió un decreto que ordenó una nueva validación de las organizaciones, en represalia contra las que no participaron en la contienda de las municipales del 10 de diciembre. Así, tras otro proceso de validación injusto e ilegal, fueron eliminados los partidos de oposición: Primero Justicia, Voluntad Popular y Puente. El primero porque no recogió las firmas en el tiempo estipulado y luego de forma sorprendente no se le permitió revisar esa decisión, y los segundos porque no aceptaron participar en el proceso por considerarlo una «farsa».

Véase: <https://accesoalajusticia.org/iii-4-golpe-a-partidos-politicos/>.

90 Véase: <https://accesoalajusticia.org/intervencion-de-la-junta-directiva-del-partido-politico-patria-para-todos-ppt/>.

91 Véase: <https://accesoalajusticia.org/intervencion-judicial-a-la-organizacion-con-fines-politicos-partido-tendencias-unificadas-para-alcanzar-movimiento-de-accion-revolucionaria-organizada-tupamaro/>.

92 PPT y Tupamaro habían formado alianza con el PSUV en la coalición oficialista denominada Gran Polo Patriótico.

93 Véase: <https://oevenezolano.org/2020/06/boletin-44-decisiones-del-ts-j-impactan-el-sistema-de-partidos-y-la-oferta-electoral/>.

Sin ningún soporte jurídico, el juez constitucional intervendría a los partidos para reemplazar a sus autoridades legítimas por juntas *ad hoc* (autoridades impuestas) presididas por dirigentes cercanos al Gobierno de Maduro.

La injerencia del TSJ en la administración interna de las organizaciones políticas sin que mediara siquiera el debido proceso y el derecho a la defensa de los miembros de las directivas afectadas, evidenciaba el propósito de aventajar al régimen político de Maduro y acabar con la oposición política, representada por los partidos tradicionales de AD, PJ y VP y, en consecuencia, desconocer la libertad de asociación y el derecho al sufragio pasivo.

El Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista (NIMD, por sus siglas en inglés) en su informe *La participación de las mujeres en las elecciones regionales y municipales en Venezuela 2021*, destaca precisamente que dichos partidos intervenidos, junto a Avanzada Progresista (AP) y los partidos que la apoyaron en las elecciones presidenciales de 2018,⁹⁴ decidieron participar en las legislativas de 2020, en la coalición llamada Alianza Democrática. En esa elección, el oficialismo obtendría el 69% de los votos y el 92% de los escaños, mientras que la Alianza Democrática alcanzaría el 19% de los votos, es decir, apenas el 6% de los curules.⁹⁵

Ciertamente, el patrón de judicialización de los partidos políticos venezolanos violó la vida interna y la autonomía de estos, tras ser sustituidas sus directivas legítimas por otras militancias afines al oficialismo; esta maniobra fue una de las que le permitió al Gobierno nacional recuperar la AN, como lo revelan las cifras anteriores.

Los cambios en las directivas de los partidos configuraron una grave vulneración de la libertad de asociación política, contemplada en el artículo 67 constitucional. Pero, además, se contraponen a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece que «El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática», por lo que la intervención de las organizaciones políticas, y en consecuencia de la libertad de asociación, no representa ningún respaldo a los valores de una sociedad democrática, por el contrario, los desconoce.

De igual manera, la Corte IDH en sentencia del 31 de agosto de 2017, recaída en el caso Lagos del Campo vs. Perú, determinó que el derecho de asociación:

94 El NIMD dice lo siguiente:

En las elecciones presidenciales de 2018, la MUD mantuvo su decisión de no participar, como protesta a la inhabilitación de varios de sus líderes, de varias de sus tarjetas electorales y el fracaso de las negociaciones que se sostenían en República Dominicana. El resultado de la elección presidencial de 2018 fue la victoria de Nicolás Maduro (PSUV) con 66% de los votos frente a Henri Falcón, de Avanzada Progresista (AP), con 21% de los votos.

Véase: <https://nimd.org/wp-content/uploads/2021/12/ParticipacionMujeres2021.pdf>.

95 Véase: <https://nimd.org/wp-content/uploads/2021/12/ParticipacionMujeres2021.pdf>.

se caracteriza por habilitar a las personas para crear o participar en entidades u organizaciones con el objeto de actuar colectivamente en la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando estos sean legítimos. La Corte ha establecido que quienes están bajo la jurisdicción de los Estados parte tienen el derecho de asociarse libremente con otras personas, sin intervención de las autoridades públicas que limiten o entorpezcan el ejercicio del referido derecho; se trata del derecho a agruparse con la finalidad de buscar la realización común de un fin lícito, y la correlativa obligación negativa del Estado de no presionar o entrometerse de forma tal que pueda alterar o desnaturalizar dicha finalidad.

Respecto a esta preocupante situación, el 7 de marzo de 2018 Zeid Ra'ad Al Hussein, el alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para ese momento en su informe anual advertía estar

profundamente alarmado (...) ante la erosión de las instituciones democrática. El principio fundamental de la separación de poderes se ha visto gravemente comprometido, ya que la Asamblea Nacional Constituyente sigue concentrando poderes ilimitados. Dos principales partidos de oposición han sido descalificados por el Consejo Nacional Electoral, y la coalición oficial de oposición ha sido invalidada por el Tribunal Supremo de Justicia.⁹⁶

Al mismo tiempo, Zeid Ra'ad Al Hussein agregaba que Venezuela no reunía las «condiciones mínimas para unas elecciones libre y creíbles».⁹⁷

El bloqueo a los partidos de oposición por medio de las fórmulas implementadas por el CNE, el TSJ y la irrita ANC no estuvo sustentado por ningún basamento jurídico. Fueron decisiones antidemocráticas que socavaron aún más el Estado de derecho, especialmente por desconocer la protección de las libertades políticas y ciudadanas, así como la pluralidad política.

Todo lo anterior le permitió al Gobierno confeccionar el ropaje «legal» que no existía para imponer una «oposición a la medida» y de este modo tener una amplia ventaja sobre los actores políticos opositores. Con ello lamentablemente se trastocaron los estándares mínimos convencionales de una democracia.

Tampoco es de extrañar que estos ataques desencadenarían otras conductas mucho más graves, como las detenciones arbitrarias por motivos políticos contra dirigentes de la oposición, en especial por la parte de la ANC, que nació para obstaculizar al Parlamento, como lo denunció Acceso a la Justicia en su *Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente: su utilización como parte de la*

96 Véase: <https://news.un.org/es/story/2018/03/1428522>.

97 *Ibidem*.

98 Véase: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/12/Informe-sobre-la-Asamblea-Nacional-Constituyente.-Su-utilizacion-como-parte-de-la-facha-institucional-en-Venezuela.pdf>.

fachada institucional en Venezuela, en el cual concluyó que la instancia fue activada «con el objetivo de arrogarse las competencias parlamentarias y, en consecuencia, profundizar la obstrucción al funcionamiento del Poder Legislativo y la persecución de sus diputados». ⁹⁸

En definitiva, estas modificaciones solo buscaron robustecer la idea de partido único, en perjuicio del pluralismo político, valor fundamental de toda sociedad democrática que proclama la carta magna venezolana desde su propio Preámbulo.

e) Compra de votos, propaganda y manipulación del electorado

Un sistema político en el que el Gobierno utiliza de manera desproporcionada los recursos y medios de comunicación para promocionar sus obras públicas o publicitar la gestión de sus gobernantes no es un sistema democrático sano.

Se ha tratado, precisamente, de una de las expresiones fundamentales de la manipulación electoral por parte del chavismo desde sus inicios: el acompañamiento presidencial a los candidatos oficialistas en giras y actos oficiales, como inauguración de obras públicas, entregar personalmente recursos o bienes a los ciudadanos, utilizar las consignas de la campaña electoral en la publicidad del gobierno y utilizar bienes del Estado en actividades de la campaña.

El uso de los canales de televisión o de medios radiales del Estado para transmisiones propias durante las campañas de las contiendas electorales y, en general, la participación de instancias gubernamentales en actividades partidistas, ha sido una fórmula fija del Gobierno central para consolidar el ventajismo electoral sobre sus adversarios políticos.

A pesar de que estas situaciones hayan sido objeto de reclamos constantes desde hace mucho tiempo, en términos generales la máxima autoridad electoral del país, el CNE nunca ha respondido a estos reclamos, y menos aún el TSJ.

Para un sistema electoral sano es fundamental garantizar condiciones de equidad. Pero las medidas y acciones adoptadas por parte del régimen político que ha gobernado el país desde 1999 han demostrado la gran efectividad, sobre todo, en las últimas elecciones de tener un árbitro electoral y un TSJ secuestrados por el poder político. ⁹⁹

98 Véase: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/12/Informe-sobre-la-Asamblea-Nacional-Constituyente.-Su-utilizacion-como-parte-de-la-facha-institucional-en-Venezuela.pdf>.

99 Al respecto, José Ignacio Hernández advierte que las elecciones justas y competitivas «no son aquellas que se realizan sin malas prácticas, sino aquellas que, a pesar de las malas prácticas, permiten la libre expresión popular como derecho humano. En Venezuela esa libre expresión sigue secuestrada por el régimen autoritario bajo el control político de la Sala Electoral y el Consejo Nacional Electoral». Véase: HERNÁNDEZ, José Ignacio. *El fraude del Consejo Nacional Electoral y la Sala Electoral en la elección del gobernador de Barinas*, disponible en: https://www.academia.edu/62990498/EL_FRAUDE_DEL_CONSEJO_NACIONAL_ELECTORAL_Y_LA_SALA_ELECTORAL_EN_LA_ELECCION_DEL_GOBERNADOR_DE_BARINAS.

Entre 2017 y 2021, las actuaciones partidistas de Maduro favorecieron absolutamente a sus candidatos. Si bien estas prácticas se remontan a las distintas presidencias de Hugo Chávez, con la llegada de Nicolás Maduro al poder en abril de 2013, tras ganar en la controvertida elección ante la desaparición física de Chávez, estas prácticas se tornaron más radicales, mostrando un desprecio cada vez mayor hacia los valores democráticos.¹⁰⁰

En efecto, no debe perderse de vista cómo Maduro en ese mismo año forzaría a realizar rebajas de precios en cadenas y establecimientos comerciales de cara a las elecciones locales programadas para el 8 de diciembre.

A fin de promover la captación del sufragio a favor de los candidatos del PSUV, un mes antes de las elecciones municipales a realizarse, el Gobierno ordenaría establecer precios de liquidación en productos electrodomésticos, una medida que luego se extendería a vestidos y calzados, entre otras rebajas, lo que generó escasez de esos bienes.

En una alocución del 8 de noviembre, Maduro declaraba: «He ordenado inmediatamente la ocupación de esa red (Daka) y sacar los productos a la venta del pueblo a precio justo, que no quede nada en los anaqueles».¹⁰¹ A consecuencia de ello, las personas se agolparían ante las puertas de la cadena comercial de electrodomésticos para efectuar sus compras. Dicho evento se conocería como el «Dakazo».

Más tarde, esta medida gubernamental se extendería a locales comerciales de otros rubros –vestido y calzado– que también fueron obligados a vender a precios rebajados. Esta actuación benefició de manera fraudulenta los intereses partidistas de Maduro y así ayudó a la victoria de sus candidatos en las elecciones municipales, obteniendo 196 de 335 cargos a alcaldes, una cifra, por cierto, que luego incrementaría a más de 300 alcaldías en las elecciones locales de 2017.¹⁰²

100 La desaparición de Chávez no necesariamente

[se] traduce en un cambio de régimen en lo inmediato, sino en mayor autocratización. Entre 1998, año en que Chávez resulta electo, y octubre de 2012, cuando gana su última elección presidencial en medio de la enfermedad que poco tiempo después acarrearía su muerte, el actual régimen mutó desde una democracia, sin lugar a duda con muchas imperfecciones pero con una estabilidad que resultaba ejemplar en el continente (lo que demuestra, una vez más, que para ningún país la democracia es un estado ideal irreversible), a un régimen híbrido que logró copar progresivamente todos los espacios de elección gracias a la popularidad de su liderazgo carismático y a una sólida red clientelar que se comienza a construir con el Plan Bolívar 2000 y que se masifica de manera importante con las misiones implementadas bajo el tutelaje del gobierno cubano, que sirvieron para evitar el revocatorio del mandato de Chávez en el referéndum de 2004, y continuaron permeando a la sociedad gracias a los años de bonanza petrolera.

Véase: ALARCÓN DEZA, Benigno; ABDUL, Roberto; GONZÁLEZ LOBATO, y MARTÍNEZ, Eugenio. *Pandemia y elecciones parlamentarias*. En *Venezuela en pandemia. Impacto social, comunicacional y político*. Tomo I. Francisco José Virtuoso (coordinador). Universidad Católica Andrés Bello. Konrad Adenauer Stiftung, Caracas, 2020, p. 138.

101 Véase: <https://www.analitica.com/economia/los-comercios-no-se-han-recuperado-desde-el-dakazo/>.

102 Véase: <https://www.accesoaalajusticia.org/elecciones-de-concejos-municipales-o-una-farsa-electoral-mas/>.

Por otra parte, este tipo de medidas populistas también fomentaría una grave escasez de productos, lo que llevaría más adelante a importantes protestas sociales ante las largas colas que debían hacer las personas para adquirirlos, una situación que al poco tiempo abonaría aún más a la grave crisis económica y social de la población venezolana, que ya se gestaba desde la época de Chávez.

Cabe advertir al respecto que esta fórmula gubernamental se enmarcaba en la narrativa intervencionista del chavismo, incluso dentro de las políticas de control de precios y de expropiación utilizadas para la promoción de un modelo económico basado en la planificación centralizada, a costa de la libertad económica y de la propiedad privada.

No resultaba extraño que, para garantizar la victoria del PSUV, el Gobierno de Maduro, siguiendo el modelo populista del difunto Chávez, aprovechara la arena electoral para despojar a sus propietarios de aquellos bienes que consideraba necesarios para atender un supuesto «fin de utilidad pública o social».

Es muy difícil aislar el impacto de estas políticas económicas, sobre todo la expropiatoria, de las contiendas electorales; lo cierto es que con el tiempo más que en incentivos se convirtieron en instrumentos de amenaza y castigo sobre las personas que disintieran del proyecto chavista. De hecho, las expropiaciones fueron, desde muy temprano, una herramienta clave de este proceso de control social y de coacción.¹⁰³ Justamente, un caso especial es el que se verá en el punto 2.f.

Como si ello no fuese suficiente, hay que agregar otras prácticas sistemáticas que vulneran la libertad del elector, destacándose, entre otras, el uso de redes sociales oficiales de organismos del Estado para hacer proselitismo político y el empleo de recursos públicos para transportar manifestantes a concentraciones de campaña y colocar afiches o pendones.

Esta gravísima situación está regulada en el artículo 13 de la Ley Orgánica contra la Corrupción, cuando establece que los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de parcialidad política o económica alguna, por lo que no pueden destinar el uso de los bienes públicos o los recursos que integran el patrimonio público para favorecer a partidos o proyectos políticos, o a intereses económicos particulares.

No en vano la organización no gubernamental (ONG) Transparencia Venezuela, con ocasión de las elecciones presidenciales de 2018, recogería denuncias sobre «el uso de los recursos propiedad del Estado, por parte del alcalde de Maturín (...) quien a bordo de vehículos pertenecientes a la alcaldía recorrió los centros de votación llamando a votar a favor del candidato del oficialismo».¹⁰⁴

Igualmente, la ONG Observatorio Electoral Venezolano informó que durante las elecciones de alcaldes y gobernadores del 21 de noviembre de 2021 observó en 68% de centros de votación el

103 ABADI M., Anabella, y GARCÍA SOTO, Carlos. Expropiación. *La política expropiatoria del "Socialismo del Siglo XXI"*. Centro de Divulgación del Conocimiento Económico CEDICE. Universidad Católica Andrés Bello. Universidad Monteávila, Caracas, 2019, p. 124, consultada en página web: <https://elucabista.com/wp-content/uploads/2019/05/LIBRO-Expro%CC%81piese-la-poli%CC%81tica-expropiatoria-del-SSXXI.pdf>.

104 Véase: <https://transparencia.org.ve/project/abuso-de-poder-violencia-intimidacion-y-voto-asistido-injustificado-fueron-denuncias-recurrentes-en-presidenciales/>.

traslado de electores con recursos públicos. En tal sentido, indicó que de esa cifra 35,3% pertenecían a consejos comunales, eran miembros del Comité Local de Abastecimiento y Producción o líderes y jefes comunitarios.¹⁰⁵

Tampoco fue alentador el número de denuncias de las elecciones parlamentarias realizadas en 2021,¹⁰⁶ sobre todo, porque se trató de un proceso que no reuniría las condiciones mínimas para garantizar comicios libres, justos, confiables y plurales; incluso fueron cuestionados por las delegaciones internacionales de observación electoral que fueron permitidas por el Gobierno de Maduro.¹⁰⁷

Destaca al respecto la denuncia que formuló la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE-UE)¹⁰⁸ en su informe preliminar sobre el proceso, presentado el 23 de noviembre de 2021 por la jefa del grupo, la eurodiputada portuguesa Isabel Santos, «La campaña del partido gobernante fue predominante en todo el país, y contó con una base movilizada y en algunos casos con la participación de funcionarios públicos», reportó el grupo observador, al tiempo que admitió que «el acceso privilegiado al combustible, así como el amplio uso de recursos del Estado, la entrega de bienes, como paquetes de alimentos, bombonas de gas o bombas de agua, afectaron a la igualdad de condiciones».

Asimismo, sobre el ventajismo a favor del Gobierno de Maduro, el grupo de observadores señaló:

El monitoreo de medios de la MOE-UE muestra que la cobertura del partido gobernante fue dominante y desproporcionadamente favorable en la televisión estatal, y muy significativa en las emisoras monitoreadas de radio y televisión privadas. Más allá de la cobertura desequilibrada, la presencia constante del vicepresidente del PSUV (Diosdado Cabello) en los medios de comunicación estatales, en los cuales dirigió encendidos ataques contra opositores políticos, e incluso contra un rector del CNE, va en contra de los estándares internacionales de cobertura imparcial de los medios de comunicación estatales durante los períodos electorales.

Pese a que, en líneas generales, valoró positivamente el trabajo del organismo comicial, en especial por establecer numerosas auditorías al sistema automatizado de votación, la MOE-UE denunció su omisión a la hora de castigar el uso de los recursos públicos para favorecer a un candidato.¹⁰⁹

- 105 Véase: <https://oevenezolano.org/wp-content/uploads/2021/12/Eleccion-regional-y-municipal-2021.-Reporte-de-garantias-y-condiciones-parte-II-OEV.pdf>.
- 106 Véase: <https://accesoalajusticia.org/megaelecciones-2021-una-copia-de-las-parlamentarias-de-diciembre-de-2020/>.
- 107 Véase: *Carter Center Expert Mission Issues Preliminary Report on Venezuela's Regional and Municipal Elections*, Dec. 3, 2021, disponible en: <https://www.cartercenter.org/news/pr/2021/venezuela-120321.html#translate>.
- 108 Véase: https://runrun.es/wp-content/uploads/2021/11/PS_Venezuela_2021_final_es_1.pdf.
- 109 Tanto en su informe preliminar como en el definitivo, la MOE-UE cuestionó la actuación del máximo juzgado durante los comicios regionales y municipales. En el primer documento se refirió a los fallos de la Sala Constitucional en los que intervino a los principales partidos políticos de la oposición, y en su último reporte se critica la decisión de la Sala Electoral de anular las elecciones en el estado Barinas y ordenar su repetición, bajo el argumento de que el ganador, el opositor Freddy Superlano había sido inhabilitado por la Contraloría General de la República sin conocimiento siquiera del CNE. La MOE-UE denunció estas decisiones del máximo juzgado por estar dirigidas a favorecer las posibilidades del oficialismo en las urnas, véase: <https://accesoalajusticia.org/la-mision-electoral-de-la-ue-recomienda-limitar-al-tsj-y-a-la-contraloria-y-fortalecer-al-cne/>.

«En la práctica, el CNE no sancionó las violaciones a las normas de campaña y el uso de recursos del Estado», se quejó, no sin antes revelar que sus observadores constataron que en veinte estados el PSUV empleó fondos y bienes de gobernaciones u organismos nacionales para apoyar las aspiraciones de sus candidatos a gobernadores, alcaldes, diputados regionales y ediles.¹¹⁰

Ha sido una constante el patrón de utilización desmedida de cadenas de radio y televisión para fines proselitistas,¹¹¹ así como el gasto sin control de fondos, recursos y medios públicos por parte del oficialismo, que en ningún caso aseguró la equidad en las campañas electorales ni facilitó el acceso libre de los candidatos de oposición a los medios de comunicación públicos y privados para la emisión de sus mensajes de campaña.

f) El uso del Carnet de la Patria y la entrega de ayudas (bolsas CLAP, bombonas de gas doméstico, tanques de agua potable, entre otros)

A lo largo de los años las fórmulas del chavismo fueron perfeccionándose para dar lugar a prácticas populistas que se convirtieron en políticas de Estado para mantenerse en el poder. El expresidente Chávez acostumbraba dar dádivas a determinados sectores de la población para ganarse electores. Al hacerse cada vez más crítica la situación del país, en parte por esa política de derroche, Sin embargo, con el tiempo, estos beneficios continuaron, pero ya no como tales, sino como verdaderos mecanismos de coacción y control social de una población necesitada de ellos para sobrevivir.

El pago de bonos por la administración de Maduro a todo el que estuviera registrado en el Sistema informático Patria o asociado al Carnet de la Patria,¹¹² aun sin ser un funcionario del Estado, así como la entrega de comidas, medicinas y viviendas por parte de los candidatos del partido del Gobierno fue una práctica habitual en las elecciones celebradas durante los años 2017 a 2021, a fin de obtener ventajismo.

El Carnet de la Patria fue creado en enero de 2017; con un código QR el Gobierno puede identificar a sus simpatizantes, quienes reciben directamente alguna ayuda económica o social. Desde entonces el partido gobernante se vale de esta herramienta para coaccionar la voluntad de los electores.¹¹³

110 Véase: <https://accesoalajusticia.org/condiciones-megaelecciones-2021-antes-y-durante-21-noviembre-2021/>.

111 Cabe destacar la denuncia que hiciera la Asociación Civil Súmate, presentada ante el Ministerio Público el 30 de julio de 2018, con ocasión de las elecciones presidenciales, en la que demostró que en el lapso de los veintiséis días continuos de la campaña electoral hubo cincuenta y siete alocuciones presidenciales, con un promedio de dos intervenciones por día, transmitidas por el canal del Estado Venezolana de Televisión (VTV) y retransmitidas a su vez por la Plataforma de Medios de Comunicación del Estado (TVes, Vive TV, ANTV, Telesur, Ávila TV, TVFAN, y las setenta y seis emisoras de radio públicas). De estas alocuciones presidenciales, cuarenta y cuatro fueron actos propios de la campaña electoral a favor de la candidatura a la reelección del presidente, que incluyeron treinta y cinco actos de calle, cinco ruedas de prensa y cuatro reuniones con actores afectos a su candidatura. En el contenido de la mayoría de estas alocuciones presidenciales hubo pronunciamientos en contra de las fuerzas políticas que lo adversaban. Véase: https://www.sumate.org/noticias/2018/N650_310718_SUMATE_PRESENTA_DENUNCIA_ANTE_FISCALIA_POR_USO_DE_RECURSOS_Y_BIENES_PUBLICOS_EN_LA_CAMPANA_ELECTORAL.html.

112 Véase: <https://transparencia.org.ve/gobierno-mezcla-carnet-la-patria-del-psuv-campana-electoral/>.

113 Véase: <https://accesoalajusticia.org/coaccion-social-y-control-politico-a-traves-del-carnet-de-la-patria/>, <https://accesoalajusticia.org/regimen-institucionalizo-carnet-patria-para-intimidar-discriminar-poblacion/> y <https://accesoalajusticia.org/informe-anual-2018-de-acceso-a-la-justicia/>.

Un ejemplo de ello es lo ocurrido en el marco de las pasadas elecciones parlamentarias realizadas el 6 de diciembre de 2020, que le permitieron al chavismo recuperar el dominio en la AN. Así, al aproximarse la fecha de las votaciones de las parlamentarias realizadas en 2020, Nicolás Maduro Guerra, hijo de Nicolás Maduro Moros y candidato a la AN declaró:

Llamo a que metamos el remate perfecto, por favor, remate de verdad, para compensar lo que no pudimos tener o lograr en horas pasadas. Tenemos todas las condiciones y herramientas, vayamos al remate perfecto, que vamos a vencer. Vayamos a buscar a la gente a sus casas, a los edificios, veredas, calles, y digamos a la gente lo que estamos jugándonos, no estamos jugando carritos, estamos jugando la continuidad de la patria.¹¹⁴

Otro ejemplo similar es lo sucedido poco antes de la jornada electoral, cuando el candidato oficialista, número dos del Gobierno de Maduro y expresidente de la fraudulenta ANC, Diosdado Cabello, amenazó a la población: «El que no vota, no come. Para el que no vote, no hay comida. El que no vote, no come, se le aplica una cuarentena ahí sin comer».¹¹⁵

También destaca que, en el acto de campaña electoral para su reelección en los comicios presidenciales celebrados en mayo de 2018, Maduro dijo que «todos los días voy a llamar al Carnet de la Patria, a todos los carnetizados, esto es dando, yo los apoyo, y ustedes apoyan».¹¹⁶

Sin duda, estas amenazas fungieron como instrumento de chantaje o extorsión hacia los electores, generalmente de escasos recursos, para recibir dinero, bolsas o cajas de los productos de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP),¹¹⁷ a cambio de votar por los candidatos oficialistas, tal como ha venido ocurriendo en los últimos procesos electorales celebrados en el país.¹¹⁸

Este tipo de acciones configuraron conductas que afectaron ostensiblemente el libre comportamiento electoral del ciudadano en la emisión del voto, al obligarlo a sufragar por una opción concreta, lo que se puede calificar como abuso de poder, además de una falta grave que viola el artículo 63 de la Constitución, que establece que el sufragio es un derecho que se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas,¹¹⁹ y el artículo 126 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, que establece que «El sufragio es un derecho».

114 Véase: <https://www.elnacional.com/venezuela/el-hijo-de-maduro-tambien-mando-a-buscar-a-la-gente-a-sus-casas-para-ir-a-votar/>.

115 Véase: https://www.youtube.com/watch?v=AOsxyYo6bZQ&ab_channel=ElPitazo.

116 Véase: <https://www.youtube.com/watch?v=K3t2ndAFp4k> y <https://transparenciaelectoral.org/transparencia-electoral-rechaza-elecciones-convocadas-por-la-anc-en-venezuela-y-desconoce-sus-resultados/>.

117 Véase: <https://accesoalajusticia.org/los-clap-ciudadanos-contraciudadanos/>, <https://accesoalajusticia.org/sala-constitucional-declara-inadmisibledemanda-contralos-clap/>, <https://accesoalajusticia.org/existen-realmente-los-clap/>, <https://accesoalajusticia.org/anc-pretende-institucionalizar-la-escasez-de-alimentos-en-venezuela-los-clap/> y <https://www.cinco8.com/periodismo/como-armando-info-revelo-el-guiso-de-los-clap/>.

118 En este contexto, Nicolás Maduro Moros no tuvo ningún problema en ser reelecto con 6,1 millones de sufragios frente al 1,9 atribuido a Henri Falcón. Asimismo, resultaron ganadores la mayoría de los abanderados rojos a los legislativos regionales, elecciones que fueron incluidas en este proceso llevado a cabo el 20 de mayo de 2018, aunque sin duda la verdadera triunfadora fue la abstención, con 53,95%, lo que puso en evidencia la poca confianza de la ciudadanía en el sistema electoral del país administrado por un ente comicial que se encontraba monopolizado por el Gobierno nacional.

119 Véase: <https://accesoalajusticia.org/el-fraude-electoral-del-6d-en-cinco-claves/>.

Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas» y que «Ninguna persona puede ser obligada o coaccionada bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho al sufragio».

El uso del Carnet de la Patria se asocia a un mecanismo de intimidación y coacción de los votantes por el temor popular a las represalias como consecuencia de ser descubiertos si la postura electoral es contraria a los intereses gubernamentales.

Adicionalmente, el Carnet de la Patria genera una situación de discriminación, como lo advirtió el informe de 2019 de la ACNUDH, que indicó:

Adicionalmente, a finales de 2016, el Presidente anunció la creación del «Carnet de la Patria», una tarjeta mediante la cual todos los programas serían a partir de ahora entregados, incluyendo el nuevo sistema de transferencias directas de dinero a las familias. La lista de personas beneficiarias de estos programas es manejada por las estructuras locales del partido oficial, en vez de por las instituciones gubernamentales. Las personas entrevistadas reportaron que las/los integrantes de estas estructuras locales monitorean la actividad política de las personas beneficiarias.

Las mujeres, quienes en su mayoría cargan con el cuidado de la casa y de la familia, son el principal grupo beneficiado por los programas de salud, vivienda y alimentación. Ellas también constituyen el 72 por ciento de la membresía de los Consejos Comunales. No obstante, la discriminación con base en motivos políticos y el control social mediante los carnets tiene un impacto diferenciado en la habilidad de las mujeres para hacer valer sus derechos. En 2018 y 2019, las mujeres lideraron muchas de las protestas locales y pacíficas, exigiendo acceso a bienes y servicios básicos. Asimismo, participaron en marchas anti-gubernamentales. El Acnudh recabó testimonios de mujeres, incluyendo de lideresas locales, quienes han sido señaladas por su activismo, amenazadas por otros líderes y lideresas comunitarios/as y por grupos armados civiles pro-gubernamentales (los llamados «colectivos armados»), y excluidas de los programas sociales. Las mujeres reportaron que en ocasiones preferían no exigir sus derechos, incluido el derecho a pronunciarse en contra del Gobierno, por miedo a represalias.¹²⁰

También, la exigencia del Carnet de la Patria constituye una vulneración del artículo 289 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales que reconoce como único documento para votar a la cédula de identidad y no el Carnet de la Patria: «Los integrantes de la Mesa Electoral requerirán a la electora o elector su cédula de identidad laminada, vigente o no, como único documento válido para el ejercicio del derecho al sufragio».

120 Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela*, A/HRC/41/18, 4 de julio de 2019, pp. 23-24.

Esta situación ha provocado una categorización de ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda¹²¹. En conclusión, como lo ha denunciado Transparencia Internacional:

El Carnet de la Patria puede ser visto de dos formas. En primer lugar, como un mecanismo de discriminación política, puesto que al estar vinculado al partido del Gobierno Nacional general el rechazo inmediato de un sector de la población que, al no comulgar con las ideas y postulados de tal partido, no optará por obtener el documento. Así, se busca excluir directamente a ese sector de la población de los programas sociales que se han ido implementando, así como del acceso a bienes y servicios que por ley corresponden al Estado.

En segundo lugar, se convierte en un medio coactivo para con la población que sí posee el Carnet de la Patria, pues, como ya quedó reflejado en los puntos arriba descritos, este documento se está usando para intimidar y conseguir que las personas hagan todo a través de este mecanismo, infundiéndole el temor en la población bajo la amenaza de ser excluidos y discriminados, pues no podrán recibir la bolsa o caja CLAP tener acceso a medicinas, a educación, vivienda, trabajo, entre otros derechos.¹²²

g) Instalación de «puntos rojos»

A pesar de la prohibición de hacer publicidad el día de las elecciones, una estrategia que ha sido empleada por el Gobierno de Maduro es la instalación de los «puntos rojos»; estos son puestos controlados por grupos simpatizantes del partido oficial y ubicados cerca de las inmediaciones de los centros de votación, en los que presionan a la ciudadanía a votar por los candidatos que apoya el régimen político gobernante, obligándola a registrar el código QR del Carnet de la Patria.

Para comprender mejor cómo se instalan los puntos rojos, la ONG Observatorio Electoral Venezolano explica que

[se] trata de la presencia de una fuerza política en los alrededores de los centros de votación en un tiempo prolongado durante la jornada electoral. No necesariamente tienen una estructura muy elaborada, pueden estar constituidos por pocos militantes con listas para registrar votantes, como grandes toldos con computadoras y artefactos para escanear el Carnet de la Patria (este último solo en caso de los puntos rojos). Tienen como objetivo rastrear, movilizar o informar al electorado acerca de cómo votar por una de las opciones específicas.¹²³

121 Véase: <https://accesoalajusticia.org/coaccion-social-y-control-politico-a-traves-del-carnet-de-la-patria/>.

122 Transparencia Internacional, *El Apartheid Revolucionario*, disponible en <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2018/02/Correcci%C3%B3n-Trabajo-de-Carnet-de-la-Patria-discriminaci%C3%B3n.pdf>.

123 Véase: <https://oevenezolano.org/wp-content/uploads/2020/05/Informe-Presidenciales-2018-Parte-II-2018.pdf>.

Este mecanismo obviamente representa una situación irregular que no garantiza la igualdad de condiciones en el ejercicio del voto, y en consecuencia, afecta la participación libre y transparente de la ciudadanía en el proceso electoral, en especial vulnera el carácter secreto del voto, pues como se indicó, los «puntos rojos» son un medio para presionar a los votantes a revelar sus votos.

Al respecto, es pertinente advertir que, en las elecciones de noviembre de 2021, a diferencia de las de 2017 y 2018, los puntos del oficialismo no estuvieron identificados con toldos de color rojo, sino que en su mayoría estuvieron ubicados bajo una modalidad más discreta, pero amedrentando de la misma manera.

El árbitro electoral en los procesos celebrados en el período 2017-2021 no buscó impedir el ventajismo de los candidatos oficialistas, en especial si se trataba de aspirantes a ser reelegidos. Sin lugar a dudas, ha existido un enorme desbalance en perjuicio y desmedro de los otros candidatos.

La realidad es que el CNE, en abierta violación a la Constitución y las leyes vigentes, ha servido para generar desigualdad, opacidad y desconfianza en los procesos comiciales, facilitando de manera abierta el triunfo del partido oficialista. Aunque en las elecciones de 2021 hubo un CNE más equilibrado a nivel de su rectoría,¹²⁴ la institución como tal mantuvo en su gran mayoría las prácticas comentadas. El CNE como todas las instituciones del estado venezolano está cooptada por el partido de Gobierno y no actúa conforme a derecho, sino según los intereses del poder político imperante.

h) Opacidad en la información del Registro Electoral

A las prácticas hasta ahora comentadas, se suma la opacidad en la información del Registro Electoral, la cual ya existía, pero creció en las últimas elecciones al verse igualado por la data del Sistema Patria, que es una herramienta, que como se explicó en el punto anterior, está hecha para atraer a más ciudadanos bajo el pretexto de que recibirán beneficios sociales o subsidios gubernamentales.

El Registro Electoral está regulado en la Ley Orgánica de Procesos Electorales, y es definido como la base de datos que contiene la inscripción de todos los ciudadanos que, conforme a la Constitución y a las leyes, pueden ejercer el derecho al sufragio (artículo 27).

La Organización de los Estados Americanos (OEA) establece que el Registro Electoral es

uno de los elementos fundamentales para determinar el grado de transparencia y confiabilidad de los procesos electorales. El ejercicio del derecho universal de elegir y ser elegido, indiscutiblemente depende de la calidad de la efectiva administración del listado de ciudadanos aptos para votar.¹²⁵

124 Véase: <https://accesoalajusticia.org/nuevo-cne-designado-por-an-oficialista-viene-con-defecto-de-fabrica/>.

125 OEA. *Informe sobre Observación Electoral de las Elecciones Parlamentarias de Venezuela 2005*, disponible en: <https://aceproject.org/regions-en/countries-and-territories/VE/reports/venezuela-parliamentary-elections-2005-report-of>.

Más allá de estas conceptualizaciones, a lo largo del chavismo, el Registro Electoral ha generado desconfianza, sobre todo cuando desde el CNE se ha puesto en marcha una política pública de limitar o negar el ejercicio al sufragio de quienes aparecen inscritos en el registro.

La falta de transparencia ha sido una de las irregularidades denunciadas por la Red Electoral Ciudadana (REC) en su Informe Especial REC. *Jornada de Inscripción y Actualización del Registro Electoral. Elecciones Parlamentarias 2020*.¹²⁶ De hecho, alertó que

El conocimiento de los números del Registro Electoral no se escapa a la opacidad del resto de las cifras oficiales en Venezuela. El Consejo Nacional Electoral no publica desde hace muchos años la información actualizada de dicha base de datos, tal como se puede verificar en su página web.¹²⁷

Asimismo, el Observatorio Global de Comunicación y Democracia, en su reporte titulado *Registro Electoral Débil* destacó que

[no] hubo una actualización pública del Registro Electoral durante al menos los tres primeros trimestres del año 2019, siendo, en consecuencia, las cifras manejadas las mismas que en el último corte del RE de 2018; Tal omisión ha contribuido a generar una enorme incertidumbre sobre la cantidad de personas que constituyen y deberían constituir el cuerpo electoral.¹²⁸

Advirtió también que, en los últimos veintidós años,

el Registro Electoral ha sufrido un debilitamiento porcentual de electores, pasando de un promedio de incremento bianual de 20% a una caída de 50% para el período 2010-2015 y de 75% para el período 2016-2019 afectando severamente los derechos de participación de los venezolanos.¹²⁹

La falta de transparencia en los procedimientos de actualización y depuración del Registro Electoral, así como el desconocimiento de la cifra oficial exacta y, en especial, la poca información acerca de las auditorías como mecanismos de control de calidad de los datos y la información contenida, sin duda son circunstancias que han generado desconfianza en el proceso comicial.

El panorama que rigió en el Registro Electoral utilizado en las elecciones celebradas entre 2017 y 2021 solo propició mayor inseguridad jurídica y opacidad en las reglas de la contienda, lo que en definitiva afectó aún más el ejercicio del derecho al sufragio de los ciudadanos.¹³⁰

126 El informe contiene los resultados del seguimiento y monitoreo de la Red Electoral Ciudadana durante la jornada especial de inscripción y actualización de datos en el Registro Electoral, en el marco de las elecciones parlamentarias convocadas para el 6 de diciembre de 2020.

127 Véase: <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2020/08/InformeEspecialREC-JERE2020.pdf>.

128 *Ibidem*.

129 Véase: <https://www.observademocracia.org/registro-electoral-debil/>.

130 Véase: <https://accesoalajusticia.org/claves-del-fraude-electoral-en-las-regionales/>; <https://accesoalajusticia.org/el-fraude-anunciado-de-las-elecciones-municipales/>.

i) Voto asistido

El uso indiscriminado del voto asistido, una modalidad para ejercer el sufragio durante la jornada de votación que permite a los electores con discapacidad física o motora recibir ayuda de una persona de su confianza para ejercer su derecho, también se ha convertido en una herramienta utilizada por el Gobierno de Maduro a fin de obtener ventaja en los resultados electorales.

El ejercicio del derecho al sufragio en compañía de una persona de confianza, si bien está contemplado en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, ha servido de pretexto por parte de los actores del oficialismo para presionar o intimidar a los electores; incluso se ha utilizado como vehículo para dificultar maliciosamente el ejercicio de este derecho político.

En las últimas contiendas electorales realizadas en 2020 y 2021, el acompañamiento durante el acto de votación se convirtió en una forma de «voto inducido».

Acceso a la Justicia ya había denunciado esta irregularidad en las elecciones regionales realizadas en 2017, en las que el partido de Gobierno obtuvo dieciocho gobernaciones, mientras que la oposición triunfaba en cinco estados:

Las irregularidades de los llamados «acompañantes» en el voto asistido, figura que se ha convertido en los últimos procesos electorales en un instrumento para intimidar a los votantes. Aun cuando el voto asistido sirve para auxiliar a quien presenta alguna discapacidad, tiene una edad avanzada o es analfabeto, en estas elecciones la práctica fue grotesca al no llevarse ningún tipo control ni mucho menos un registro de las personas que fungían como supuestos acompañantes para votar, transgrediendo el secreto del voto y la voluntad libre del elector.¹³¹

Por su parte, la ONG Observatorio Electoral Venezolano en su informe sobre el proceso de las elecciones presidenciales y de los miembros de los consejos legislativos, realizadas el 20 de mayo de 2018,¹³² y convocadas irregularmente por la ANC, revelaba cómo durante la jornada de votación:

militantes psuvistas ubicados en los puntos rojos ofrecían el bono con la condición de que el elector permitiera ser asistido en la herradura de votación, sin tratarse de una persona de la tercera edad o con alguna discapacidad, los únicos dos requisitos bajo los que se permite el acompañamiento del elector. Esto pudo evidenciarse porque las propuestas de bonificación ocurrían fuera de los centros, en los puntos partidistas.¹³³

131 Véase: <https://accesoalajusticia.org/claves-del-fraude-electoral-en-las-regionales/>.

132 El informe da cuenta de las irregularidades ocurridas en las elecciones presidenciales, destacando particularmente el hecho de que el proceso fue convocado por la ANC, véase: <https://oevenezolano.org/wp-content/uploads/2020/05/Informe-Presidenciales-2018-Parte-II-2018.pdf>.

133 Para la ONG Observatorio Electoral Venezolano, esta irregularidad ocurrió por ejemplo, en la Escuela Básica Nacional Pedro Lucas Urribarri, en Cabimas estado Zulia²⁸; en el Centro Casa Hogar Doctor Luis Lizarraga, en San Felipe estado Yaracuy²⁹; en la Escuela Bolivariana Monseñor Arias Blanco, ubicada en la parroquia Cocollar del municipio Montes, en el estado Sucre³⁰, donde los involucrados eran entre 10 y 15 personas que, una y otra vez, ingresaban al centro en condición de acompañantes de varios electores, pese a que la ley limita que el voto asistido pueda realizarse por la misma persona en solo una ocasión.

Véase: <https://oevenezolano.org/wp-content/uploads/2020/05/Informe-Presidenciales-2018-Parte-II-2018.pdf>.

Se trata de actuaciones de mala fe que, al igual que los patrones antes descritos, son intimidatorias, arbitrarias e ilegales y vulneran la libertad del elector, irrespetando además la dignidad y honra de las personas con discapacidad, al ser coaccionadas a votar, aprovechando su condición, por los candidatos del partido PSUV.

Es un ataque al voto que viola disposiciones constitucionales y legales que exigen el carácter libre y secreto del sufragio, e impide que los electores ejerzan libremente las funciones electorales propias de este derecho político. Es también una violación a la dignidad humana al ser usada la condición de vulnerabilidad de una persona para coaccionarla, en vez de ayudarla.

j) Inhabilitaciones políticas a los candidatos por la Contraloría General de la República

Como se explicó en el punto 2.d., mediante modificaciones constitucionales y legales, el oficialismo creará en el período bajo estudio, una «oposición a la medida» de sus intereses, pero esta destrucción gradual de la oposición no solo estará centrada en las organizaciones políticas, sino que se extenderá a sus líderes y dirigente políticos.

Desde tiempos del expresidente Chávez, la figura de la inhabilitación política de candidatos para impedir que compitieran era usada como estrategia para imponerse a sus opositores y mantenerse en el poder.¹³⁴ Solo entre 2002 y 2015, la Contraloría General de la República (CGR) inhabilitó a 1.401 funcionarios y exfuncionarios públicos, como contabilizó Acceso a la Justicia sobre la base de los informes anuales publicados por esa institución.¹³⁵

En este grupo de inhabilitaciones resalta el caso del fundador del partido Voluntad Popular, Leopoldo López Mendoza, actualmente exiliado en España, quien fue víctima arbitraria de esa medida por supuestas irregularidades durante su gestión como alcalde del municipio Chacao (2000-2008), por lo que se le impidió postularse en eventos electorales venideros, específicamente las presidenciales de 2006.¹³⁶

En las elecciones regionales de 2017, la CGR también le impuso esta sanción por un máximo de quince años al entonces gobernador de Miranda y dos veces candidato presidencial Henrique Capriles Radonski, impidiéndole participar en dichos comicios y en las presidenciales del año 2018.¹³⁷

La implementación de las inhabilitaciones políticas por la administración contralora se ha centrado, en definitiva, en desconocer a determinados candidatos generalmente de la oposición el derecho a ser electo para cargos representativos.

134 Véase: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2019/09/Informe-La-toma-absoluta-del-Poder-en-Venezuela.pdf>.

135 Véase: <https://accesoalajusticia.org/13-anos-de-inhabilitaciones-politicas-en-una-imagen/>; <https://oevenezolano.org/wp-content/uploads/2021/11/Eleccion-regional-y-municipal-2021.-Reporte-de-garantias-y-condiciones-parte-I-OEV-1.pdf>.

136 Véase: <https://accesoalajusticia.org/nuevas-inhabilitaciones-allanan-camino-maduro-proximas-megaelecciones/>.

137 Véase: <https://accesoalajusticia.org/otra-ruptura-del-orden-constitucional-las-inhabilitaciones-de-capriles-y-scarano/>.

Esta violación ha sido posible gracias a la aplicación del artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (vigente desde 2001), una norma jurídica contraria a la Constitución (artículo 65) y a la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 23, numeral 2), es decir que es absolutamente inconstitucional e inconvencional, dado que el derecho a ser electo en Venezuela es un derecho que solo puede restringirse mediante sentencia judicial dictada en un proceso penal conforme al Código Orgánico Procesal Penal (COPP), cuando un juez imponga a un condenado la pena de inhabilitación política.

Esta práctica ha sido de especial preocupación de la Corte IDH.¹³⁸ De hecho, en la sentencia dictada el 1 de septiembre de 2011, caso Leopoldo López vs. Estado de Venezuela, estableció que conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 23, numeral 2) la restricción al derecho pasivo al sufragio solo puede establecerse mediante imposición de condena dictada mediante sentencia judicial, con las debidas garantías del debido proceso, condenando en este caso al Estado venezolano por violación del derecho político a Leopoldo López y ordenando la revocatoria de las decisiones de la CGR y de otros órganos del Estado que le impedían ejercer su derecho político a ser electo por la inhabilitación política que le había sido impuesta administrativamente.

Para la Corte IDH, el artículo 23, numeral 2 de la Convención es el que determina cuáles son las causales que permiten restringir los derechos políticos de las personas, así como los requisitos que deben cumplirse para que proceda esta restricción.

En definitiva, la posición de la Corte IDH ha sido contundente respecto al ejercicio efectivo de los derechos políticos, dejando sentando este criterio también en los fallos recaídos en los casos Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos (sentencia del 6 de agosto de 2008),¹³⁹ Yatama vs. Nicaragua (sentencia del 23 de junio de 2005),¹⁴⁰ y más recientemente en el caso Petro Urrego vs. Colombia (sentencia del 8 de julio de 2020),¹⁴¹ en la que la Corte expresamente fijó que:

El ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención. Además, de conformidad con el artículo 23 convencional, sus titulares, es decir, los ciudadanos, no sólo deben gozar de derechos, sino también de «oportunidades». Este último término implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos.

138 La Corte Interamericana de los Derechos Humanos ejerce su jurisdicción internacional contenciosa con ocasión de conocer y decidir los casos concretos de víctimas de violación de sus derechos humanos, que son sometidos a su conocimiento por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o eventualmente por los Estados. Véase: AYALA CORAO, Carlos. *La «inejecución» de las sentencias internacionales en la jurisprudencia constitucional de Venezuela (1999-2009)*, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2895/7.pdf>.

139 Véase: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf.

140 Véase: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf.

141 Véase: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_406_esp.pdf.

Los derechos políticos y su ejercicio propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político. Por lo tanto, el Estado debe propiciar las condiciones y mecanismos para que dichos derechos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación. La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa o, en general, para intervenir en asuntos de interés público, como por ejemplo la defensa de la democracia.

Por otro lado, la Corte recuerda que los derechos políticos no son absolutos, de forma tal que su ejercicio puede estar sujeto a regulaciones o restricciones. Sin embargo, la facultad de regular o restringir los derechos no es discrecional, sino que está limitada por el derecho internacional, el cual requiere el cumplimiento de determinadas exigencias que, de no ser respetadas, transforman la restricción en ilegítima y contraria a la Convención Americana. En este sentido, el párrafo 2 del artículo 23 de la Convención establece que la ley puede reglamentar el ejercicio y las oportunidades a los derechos reconocidos en el párrafo 1 de dicho artículo, «exclusivamente» en razón de la «edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal». Asimismo, cabe recordar que, como lo establece el artículo 29 de la Convención, ninguna norma de la Convención puede ser interpretada en sentido de limitar los derechos en mayor medida que la prevista en ella.

Urge advertir, que al margen de esta dimensión internacional de derechos humanos, el Gobierno de Maduro acudiría a la inhabilitación nuevamente, concretamente en la elección del gobernador del estado Barinas,¹⁴² luego de que la Sala Electoral del máximo juzgado a través de las sentencias n.º 78¹⁴³ y 79¹⁴⁴ del 29 de noviembre de 2021 ordenara repetir el proceso electoral de dicho cargo para el 9 de enero de 2022, alegando que el eventual ganador (el candidato opositor Freddy Superlano) no podía asumir el puesto, pues había sido inhabilitado para ejercer funciones públicas por la CGR.

142 Esto dice al respecto el Observatorio Electoral Venezolano:

La interrupción irregular del proceso del 21 de noviembre en el estado llanero se basó, primeramente, en la sentencia 78 de la Sala Electoral, que le ordenó al CNE la “inmediata suspensión de los procedimientos y/o procesos vinculados a la totalización, adjudicación y proclamación del CNE” respecto de los candidatos al cargo en cuestión y, horas más tarde del mismo lunes 29 de noviembre de 2021, la sentencia 79 de la misma sala ordenó además al CNE convocar para el 9 de enero la nueva elección, aunque el TSJ admitió que las proyecciones de resultados ciertamente favorecieron al candidato más votado de la oposición a la gobernación de Barinas.

Véase: <https://oevenezolano.org/wp-content/uploads/2022/01/Eleccion-de-gobernador-Barinas-2022.-Reporte-de-garantias-y-condiciones.-OEV.pdf>.

143 Véase: <https://accesoalajusticia.org/suspension-proceso-totalizacion-adjudicacion-y-proclamacion-eleccion-del-gobernador-barinas/>.

144 Véase: <https://accesoalajusticia.org/repeticion-de-elecciones-para-el-cargo-de-gobernador-en-el-estado-barinas/>.

La decisión contra Superlano se fundamentaba en una supuesta resolución de la administración contralora del 17 agosto de 2021 mediante la cual se lo inhabilitaba para el ejercicio de cualquier cargo público. Lo más increíble de todo esto es que de esta medida ni el afectado ni el árbitro comicial estaban en conocimiento, de hecho, este último le permitió postularse y participar en el proceso de noviembre.¹⁴⁵

k) Otros patrones

La larga lista de las medidas fraudulentas utilizadas por el Gobierno de Maduro en las elecciones entre 2017 y 2021 desafortunadamente solo han servido para profundizar la involución y el carácter regresivo de los derechos políticos en Venezuela.

A las prácticas ya explicadas, se suman los bloqueos de páginas web o reducciones de velocidad a internet como mecanismos para controlar la información disponible, no solo en tiempos de mayor conflictividad, sino también durante las jornadas de votación.

La CNUDH en su informe de julio de 2019 alertaba al respecto que

La velocidad de la internet está disminuyendo paulatinamente, inclusive por la falta de inversión en infraestructura. Asimismo, en los años recientes, el Gobierno ha bloqueado sitios web de noticias independientes y ha bloqueado regularmente las principales redes sociales.¹⁴⁶

De forma más precisa, la ACNUDH destacó en su informe, que:

En los últimos años el Gobierno ha tratado de imponer una hegemonía comunicacional imponiendo su propia versión de los hechos y creando un ambiente que restringe los medios de comunicación independientes. Esta situación ha continuado empeorando en 2018-2019. Han tenido que cerrar docenas de medios impresos y el Gobierno clausuró emisoras de radio e hizo que dejaran de emitir canales de televisión. Aumentaron las detenciones de periodistas, incluyendo de periodistas extranjeros quienes fueron expulsados o dejaron el país inmediatamente después de su liberación. Actualmente hay centenares de periodistas venezolanos/as exiliados/as.

Sin duda se trata de mecanismos que dejan mucho que desear, especialmente porque sirven de amenazas y vulneran la posibilidad de que la población esté debidamente informada durante los procesos electorales. Estas medidas además violan los instrumentos internacionales como el Pacto

¹⁴⁵ Véase: <https://accesoalajusticia.org/repeticion-elecciones-en-barinas-un-proceso-que-no-puede-evaluarse-solo-por-su-resultado/>.

¹⁴⁶ Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela*, A/HRC/41/18, 4 de julio de 2019, párr. 28, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A_HRC_41_18_SP.docx.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 19), que protegen la libertad de expresión y el acceso a la información a través de los medios de comunicación.

Adicionalmente, pero no menos importante, el Gobierno de Maduro ha adoptado otras fórmulas que han buscado manipular o incluso dominar el ejercicio de los derechos políticos de los venezolanos, sobre todo para preservar el poder a toda costa. Entre estas medidas, que configuran atropellos a derechos fundamentales de las personas, pueden identificarse las siguientes:

k.1. Manipulación en el diseño de las circunscripciones electorales

El tamaño de la circunscripción es de gran importancia a la hora de las elecciones, y al tener esta una relación estrecha con el resultado de una elección, puede ser objeto de manipulaciones.

Así, el manejo de las principales circunscripciones electorales ha sido otra táctica que el Gobierno de Maduro ha utilizado para crear ventajas partidistas cada vez que el árbitro convoca a elecciones en Venezuela.¹⁴⁷

El aumento o reducción en la proyección poblacional del país para el diseño de las tablas de cargos y las circunscripciones electorales tiene que ver con los intereses políticos del partido de Gobierno para asegurar el mayor número de votos posibles. Se trata de una técnica que aparte de distorsionar la adjudicación de los escaños en las elecciones, especialmente de los cuerpos legislativos, rompe la igualdad que exigen los procesos comiciales.

El Gobierno de Maduro ha empleado esta herramienta gracias a la enorme discrecionalidad de la que goza el árbitro electoral para diseñar las circunscripciones electorales, conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; lo que genera una distorsión que favorece a los candidatos oficialistas y, en consecuencia, perjudica el derecho del ciudadano a elegir.

En definitiva, existe una gran opacidad para saber a ciencia cierta cuáles son los criterios que utiliza el CNE; solo se sabe que las circunscripciones son alteradas en cada contienda, en particular las destinadas a elegir a los titulares de los cuerpos deliberantes.

k.2 Modificación del cronograma electoral durante las elecciones

Otra práctica controversial implementada por el Gobierno a través del árbitro electoral es la modificación de los lapsos o etapas fijadas en el cronograma electoral.¹⁴⁹

147 Véase: <https://politikaucab.net/2018/07/16/sumate-cne-debe-explicar-como-definio-escaños-y-circunscripciones-para-comicios-de-concejales/>.

148 Según el artículo 11 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el CNE debió solicitar antes al Instituto Nacional de Estadística (INE) la cifra de la «población de la República Bolivariana de Venezuela y de sus diversas circunscripciones electorales (...) que indique el último censo nacional de población con las variaciones estimadas oficialmente por los organismos competentes».

149 Véase: <https://accesoalajusticia.org/seis-condiciones-minimas-que-debe-garantizar-nuevo-cne-en-megaelecciones/>.

El artículo 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales establece que el cronograma electoral contendrá las etapas, actos y actuaciones que deberán ser cumplidas de conformidad con lo previsto en esa ley, a fin de garantizar la inalterabilidad y seguridad jurídica del cronograma electoral. Esta medida debe ser asumida como una fórmula para reducir las improvisaciones y evitar de este modo confusiones sobre su contenido.

Se trata, en definitiva, de impedir modificaciones arbitrarias e improvisadas o decisiones acomodaticias, como podría ser el alterar las fechas o alguna actividad del proceso electoral a fin de garantizar la credibilidad del proceso.

En la práctica, el órgano comicial se ha empeñado en introducir innovaciones en los lapsos, fases o actividades al margen de lo diseñado en el cronograma. La implementación de estos cambios responde a los intereses del Gobierno, una situación que no promueve transparencia alguna ni fortalece la confianza en el sistema electoral.

El abuso de estas alteraciones es una grave patología en los procesos realizados en los últimos años, que no solo ha perjudicado la transparencia, sino también los derechos legítimos de los candidatos, partidos políticos y electores, como ocurrió con la extensión injustificada de los lapsos de postulación de las candidaturas en las elecciones parlamentarias de 2020 a pocas horas de finalizar el lapso del proceso, bajo la excusa «de garantizar la más amplia participación y la mayor pluralidad política».¹⁵⁰

Si lugar a dudas, la manipulación del cronograma es una práctica de corrupción electoral en la que ha incurrido el CNE y que representa un atentado contra la igualdad de oportunidades de todas las candidaturas y partidos, además de traducirse en una adulteración de los resultados.

También, se debe mencionar como un punto característico de las maniobras empleadas por el Gobierno de Maduro la modificación arbitraria de las fechas, horarios y condiciones para las elecciones.

La normativa electoral venezolana establece que el árbitro electoral fija la fecha de elección para los cargos de elección popular, en concordancia con los períodos constitucional y legalmente establecidos, según el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. En la práctica, ha sido a discreción del CNE, quien ha decidido en qué momento convoca la elección y cuándo debe realizarse.

Ejemplos de la arbitrariedad en la fijación de la fecha de la elección fueron las regionales y municipales realizadas en 2017, así como las presidenciales de mayo de 2018, ya que en ambos procesos la fecha quedó establecida por una decisión de la ANC, adoptada al margen del CNE, del texto constitucional y las leyes electorales.

150 Véase: http://www.cne.gob.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3834.

Estos comicios celebrados entre 2017 y 2018 tuvieron lugar en un contexto muy complejo ante la grave crisis institucional por el bloqueo de las funciones de la AN por parte del Gobierno de Maduro. En este, escenario la instrumentalización de la ANC al servicio del oficialismo fue clave para el desmoronamiento de la institucionalidad democrática del país, como fue denunciado por Acceso a la Justicia en el *Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente. Su utilización como parte de la fachada institucional en Venezuela*.¹⁵¹

De acuerdo con el informe *Retrato de la Convocatoria Electoral del 20 de mayo de 2018* elaborado por la ONG Centro de Justicia y Paz (CEPAZ), esta acción de la ANC inauguraba en el país un nuevo patrón en materia electoral, «al vaciar de la competencia exclusiva otorgada por la CRBV a la Administración Electoral para la convocatoria de cargos de elección popular y en lo adelante compartirla con la Asamblea Nacional Constituyente».¹⁵²

k.3 Descontinuación de la tinta indeleble

La derrota electoral de diciembre de 2015 determinó que el Gobierno de Maduro activara como estrategia el menoscabo de las medidas que generaran transparencia, seguridad y confiabilidad en las contiendas.

La mejor manera de demostrar que el régimen político de Maduro no estaba dispuesto a garantizar los derechos políticos de las personas fue dejar de utilizar la tinta indeleble, que era un medio capaz de garantizar la identificación de los electores que habían votado para evitar las suplantaciones de identidad en el sistema biométrico de identificación de electores.

Así, en las elecciones fraudulentas de la ANC, realizadas en julio de 2017, el uso de la tinta indeleble fue eliminado por el árbitro electoral; desde entonces comenzarán a disminuirse los niveles de control sobre los electores para impedir que voten más de una vez, dejando sin garantía alguna el principio un elector, un voto.

La ausencia de la tinta indeleble ha permitido que a lo largo de los últimos cinco años se hayan manifestado serias dudas sobre el doble voto y, como consecuencia de ello, la credibilidad de los resultados electorales obtenidos en la jornada electoral, como ha sido advertido por Acceso a la Justicia.¹⁵³

151 Véase: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/12/Informe-sobre-la-Asamblea-Nacional-Constituyente.-Su-utilizacion-como-parte-de-la-facha-institucional-en-Venezuela.pdf>.

152 Véase: <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2018/11/InformeRCE.pdf>.

153 Véase: <https://accesoalajusticia.org/seis-condiciones-minimas-que-debe-garantizar-nuevo-cne-en-megaelecciones/>.

k.4. Abuso de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

El desempeño de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) en los procesos electorales mediante el Plan República también ha sido otra fórmula del chavismo para garantizar el predominio de sus intereses durante las elecciones, en especial para realizar fraudes o intimidar a los votantes y testigos de los diferentes partidos políticos de oposición.¹⁵⁴

Es importante indicar que la FANB, como lo advierte el Centro de Estudios Políticos y de Gobierno de la Universidad Católica Andrés Bello, en su tercer libro de la serie *El Desafío Venezolano. La consolidación de una transición democrática*:¹⁵⁵

ha estado sometida al predominio del pensamiento político-partidista, sus integrantes, cultura, estructura y leyes, han sido sistemáticamente pervertidos por la simbiosis Estado-Gobierno-Partido, siendo utilizada en tareas propias de una parcialidad política empeñada en imponer un proyecto ideológico en detrimento de la institucionalidad castrense y de una sociedad civil que ha sido sometida al uso sistemático de la represión como mecanismo de control social.

Por tal razón, a lo largo de los años el Plan República se ha convertido en una especie de unidad de apoyo partidista en los centros y mesas electorales durante el acto de votación, a fin de obstaculizar las competencias de los miembros de las mesas, operadores de las máquinas de votación, así como las funciones de los testigos que participan durante las elecciones.

En lugar de salvaguardar el orden público en el recinto durante las elecciones, la presencia del Plan República ha servido para generar inseguridad en las condiciones electorales y fomentar desconfianza en la voluntad colectiva de los votantes.¹⁵⁶

En no pocas oportunidades, el Plan República ha actuado en actividades perniciosas y maniobras contra la libertad del voto, interviniendo durante o después de los comicios a fin de impedir el ejercicio del sufragio.

El manejo irregular del cierre de las mesas electorales o de los centros de votación en la jornada electoral para favorecer de manera evidente al PSUV, en detrimento de otros sectores políticos y de la voluntad de los electores, es indudablemente una arbitrariedad sistemática por parte del Gobierno nacional, como quedó ampliamente demostrado en las denuncias de la ONG Observatorio Electoral Venezolano en su informe *Elección Regional y Municipal 2021 Reporte de Garantías y Condiciones Parte II*.¹⁵⁷

154 Véase: https://www.elnacional.com/noticias/politica/plan-republica-impidio-acceso-testigos-centros-votacion-bolivar_207751.

155 Véase: <https://politikacab.files.wordpress.com/2018/11/af-libro-el-desafio-venezolano-iii.pdf>.

156 Véase: <https://guachimanelectoral.org/2020/11/23/reto-del-plan-republica-es-no-repetir-la-intimidacion-ni-usar-a-la-milicia-con-ventajismo/>.

157 Véase: <https://oevenezolano.org/wp-content/uploads/2021/12/Eleccion-regional-y-municipal-2021.-Reporte-de-garantias-y-condiciones-parte-II-OEV.pdf>.

De hecho, se ha mostrado una marcada tendencia del Plan República para actuar por orden del Gobierno de Maduro, es decir, acatando las instrucciones de los intereses del partido gobernante y dejando de lado la protección del orden público, un hecho que ha contribuido a acrecentar la desconfianza y restar autenticidad a los resultados electorales de los últimos procesos.

3

Falta de autonomía del TSJ

A pesar de lo terrible de las situaciones expuestas, lo cierto es que lo más grave es la falta de independencia y la total parcialidad del TSJ en Venezuela, que no afecta solamente a la justicia electoral, sino a toda la institucionalidad. Ello se pone de manifiesto en el ámbito electoral sobre todo en las sentencias de los magistrados de las Salas Constitucional y Electoral, las cuales han favorecido los intereses del chavismo.

Esto ha sido denunciado desde hace años por Acceso a la Justicia en sus estudios e informes. En especial, se ha alertado que en los últimos cinco años el principal responsable de esta transformación electoral

ha sido el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), y no el legislativo nacional. Pero aún más sorprendente ha sido que la intervención del TSJ no ha sido para proteger al ciudadano y al voto, como es su mandato, sino para eliminarlo y favorecer el mantenimiento en el poder del partido que gobierna el país desde hace más veinte años.¹⁵⁸

Por su parte, en 2011 la Corte IDH ordenaba a Venezuela «adecuar la legislación, resoluciones y reglamentos internos emitidos como parte de la reestructuración judicial en Venezuela con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana».¹⁵⁹

En 2014, la Comisión Internacional de Juristas advertía sobre la falta de independencia e imparcialidad de magistrados y miembros del poder judicial en Venezuela, a través del informe *Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela*.¹⁶⁰

La toma de control político del poder judicial ha sido tan grave que no en vano en 2018 la CIDH dejó sentado expresamente:

el Poder Judicial en Venezuela enfrenta un grave problema de falta de independencia que ha sido reiteradamente objeto de pronunciamiento por parte de la CIDH mediante sus distintos mecanismos y ha llevado a que la CIDH incluya en los últimos diez años a Venezuela dentro del capítulo IV de sus informes anuales⁶². Ha sido también objeto de seguimiento por mecanismos de Naciones Unidas, como muestra que 21 de las recomendaciones realizadas en el segundo ciclo del examen periódico universal (EPU) de Venezuela en diciembre de 2016, sean en torno a acceso a la justicia y en específico, estén en su mayoría relacionadas a la independencia del Poder Judicial. En similar sentido, el Índice de Estado de Derecho 2016, elaborado

158 Véase: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/10/Nuevo-sistema-electoral-venezolano-para-las-parlamentarias-2020.pdf>.

159 Véase: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_227_esp.pdf.

160 Véase: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2014/06/VENEZUELA-Informe-A4-elec.pdf>.

por World Justice Project, coloca a Venezuela en el último lugar de un ranking de 113 países, este toma en cuenta como uno de sus factores que el Poder Judicial se encuentre libre de influencia impropia del Gobierno.¹⁶¹

En este mismo tono preocupante, la Comisión Internacional de Juristas en su informe de julio de 2017, titulado *El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo*, expresaba cómo el máximo tribunal del país ha «sido cooptado por el partido de Gobierno convirtiéndose en un apéndice del Poder Ejecutivo y dejando de ejercer su función constitucional de garante del Estado de Derecho y de los derechos humanos y libertades fundamentales».¹⁶²

Las modificaciones al sistema de justicia realizadas a lo largo de estos años, así como los nombramientos de los magistrados del TSJ, que contradicen abiertamente el derecho internacional de los derechos humanos¹⁶³ y los estándares sobre la independencia del Poder Judicial, le han permitido al Gobierno de Maduro bloquear presiones, neutralizar derechos y, sobre todo, emitir amenazas sin consecuencia alguna.

También hay que señalar la construcción de controversiales criterios carentes de lógica, racionalidad y razonabilidad jurídica en las interpretaciones realizadas por las Salas Constitucional y Electoral, que lejos de haber sido pilares de la construcción del Estado constitucional de derecho, han contribuido al quebrantamiento de los principios y valores fundamentales de la democracia, consolidando la confiscación de los derechos políticos de los venezolanos.¹⁶⁴

161 Véase: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>.

162 Véase: <https://www.refworld.org/es/pdfid/59c15e0e4.pdf>.

163 Véase: <https://supremainjusticia.org/las-practicas-de-la-justicia-venezolana-que-propician-violaciones-de-ddhh/>.

164 Véase: <https://accesoalajusticia.org/acceso-a-la-justicia-iii-epu-la-justicia-venezolana-anulo-la-constitucion-desmantelo-la-democracia/> y <https://accesoalajusticia.org/cinco-casos-que-muestran-que-en-venezuela-sentencia-mata-voto/>.



Conclusiones

Un balance de la situación descrita a lo largo de este informe da cuenta de aspectos francamente preocupantes. Actualmente existe en el país un importante deterioro en las condiciones y garantías electorales, una constante que fue patente en las elecciones realizadas durante el período aquí cubierto: 2017 a 2021.

Desde su llegada al poder en 1999, el chavismo multiplicó y perfeccionó sus prácticas para atacar y mutilar los valores democráticos, a tal punto que estas medidas se convirtieron en patrones y políticas de Estado para ganar elecciones.

En el periodo 2017 a 2021 al quedarle claro al Gobierno de Maduro que ya no podía ganar elecciones con las prácticas existentes, implementó nuevas. Sin pretender hacer un balance detallado de los patrones reseñados en el presente estudio, se pueden señalar los siguientes aspectos:


1. El control sobre el árbitro electoral, donde el Poder Judicial ha sido clave para permitir que el partido de Gobierno creara una estructura que hasta ahora le ha permitido mantenerse en el poder indefinidamente, o al menos por más tiempo del que debería.
2. El uso de mecanismos fraudulentos no solo ha servido para que el partido de Gobierno pueda asegurarse resultados electorales favorables, sino también para garantizar su supervivencia política y mantenerse en el poder.
3. La imposición de reglas, prácticas o fórmulas arbitrarias, que han estado revestidas inicialmente de un ropaje jurídico y con el tiempo se han transformado en ejercicios de poder mucho más autoritarios.
4. En cada proceso electoral las dádivas por parte del poder político se otorgan de forma manifiesta con la intención de presionar al beneficiario para votar de una manera determinada. Las ayudas sociales que coinciden con las fechas de proceso electorales se entregan de manera condicionada a la participación del ciudadano beneficiado.
5. La movilidad unilateral de los votantes a centros de votación distintos a los que les correspondía lleva a la declinatoria del votante a trasladarse normalmente fuera de su área de votación.
6. Al momento de ser iniciado el proceso de elecciones, se aprecia en medios de comunicación no solo a candidatos, sino también a funcionarios en campaña electoral.


No cabe duda de que los resultados electorales de los procesos realizados entre 2017 y 2021 son consecuencia de un coctel de irregularidades que representan un retroceso importante para la democracia del país.


En este período, el ejercicio de los derechos políticos de los venezolanos se ha visto obstaculizado, e inclusive neutralizado, en especial los derechos a la asociación, participación y sufragio, que son el triduo de todo sistema democrático. De esta forma es que se ha consolidado un círculo vicioso en materia electoral que tiende a perpetuarse en el país, así como quienes se mantienen en el poder desde hace más de veinte años.


Caracas,
julio de 2022


accesoalajusticia.org


 accesoalajusticia

 @Accesoajusticia

 @accesoajusticia

 AccesoLaJusticiaONG

 accesoalajusticia

 Accesoalajusticia